

N. Expediente	11247/2022
F. Apertura	23/02/2022
Serie documental	TO0071 - Bandos y ordenanzas
Asunto	Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS REALIZADAS EN EL DOMINIO Y USO PÚBLICO DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones. Tipos de obras

CAPÍTULO SEGUNDO. - PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 4. Programación Anual.

Artículo 5. Actuaciones de coordinación.

CAPÍTULO TERCERO. - LICENCIAS. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 6. Necesidad de Licencia previa

Artículo 7. Actuaciones sujetas a Licencia municipal previa. Sujetos

Artículo 8. Uso del dominio público. Disposiciones comunes

Artículo 9. Obligación de comunicación previa

Artículo 10. Obligaciones del Titular de la licencia

Artículo 11. Derechos de propiedad y perjuicio de terceros

Artículo 12. Procedimiento de solicitud de licencia. Normas generales

Artículo 13. Licencia de canalizaciones

Artículo 14. Licencia de catas y acometida

Artículo 15. Licencia de vados para paso de vehículos

Artículo 16. Permiso de urgencia y procedimientos excepcionales



Artículo 17. Plazo de vigencia de la licencia

Artículo 18. Consignación de garantía

Artículo 19. Información a los ciudadanos y a organismos públicos

Artículo 20. Período de protección

TÍTULO SEGUNDO. - OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO PRIMERO. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 21. Condiciones previas

Artículo 22. Obras lineales. Apertura de zanja

Artículo 23. Arquetas y tapas de registro

Artículo 24. Relleno de zanjas

Artículo 25. Reposiciones

Artículo 26. Plazos de tiempo para reposiciones

Artículo 27. Supresión de barreras arquitectónicas

Artículo 28. Obras no lineales

Artículo 29. Reposición provisional

Artículo 30. Protección de los elementos de señalización viaria, mobiliario urbano, arquitectónicos, ornamentales y arbolado

Artículo 31. Reiteración de actuaciones

Artículo 32. Recepción de las obras

Artículo 33. Plazo de garantía

CAPÍTULO SEGUNDO. - CONDICIONES PARA LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.

Artículo 34. Adecuación a la normativa de aplicación

Artículo 35. Ámbito de aplicación

Artículo 36. Información ciudadana

Artículo 37. Señalización existente

Artículo 38. Características de la señalización

Artículo 39. Señalización y balizamiento

Artículo 40. Señalización complementaria

Artículo 41. Señalización nocturna

Artículo 42. Pasos de peatones e itinerarios peatonales

Artículo 43. Contenedores de obra



TÍTULO TERCERO. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 44. Sujetos responsables.

Artículo 45. Normativa de aplicación

Artículo 46. Atenuantes

Artículo 47. Agravantes

Artículo 48. Medidas de protección del Dominio Público

Artículo 49. Infracciones

Artículo 50. Sanciones

Artículo 51. Concurrencia de infracciones o agentes implicados

Artículo 52. Prescripción

Disposición Adicional

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ANEXOS.

1. Detalles Constructivos.
2. Control de Calidad.
3. Solicitud de Licencia de obras realizadas en el Dominio y Uso Público.



ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS REALIZADAS EN EL DOMINIO Y USO PÚBLICO DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

PREÁMBULO

I.

Con fecha:

- 9 de diciembre de 1996, se aprobó por el Ayuntamiento en Pleno la “ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y SERVICIOS” del Ayuntamiento de Torrevieja.
- 27 de marzo de 2002 se aprobó la modificación de dicha Ordenanza de Regulación de Obras y Servicios con el fin de adecuarla a las innovaciones tecnológicas referentes a las infraestructuras del Ciclo Integral del Agua.
- Con fecha 15 de junio de 2007 se dicta la Instrucción Municipal para la determinación del contenido básico de los proyectos de obras municipales.

Es por ello que procede Adecuar la actual Ordenanza Reguladora de Obras y Servicios del término Municipal de Torrevieja a la normativa vigente.

II.

La presente Ordenanza tiene el carácter de disposición de normativa general, dictada por el Ayuntamiento de Torrevieja, en el ejercicio de la competencia ordinaria municipal que regula los aspectos de intervención y control para la redacción y ejecución de los Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias, siempre referidas a actuaciones a realizar en suelo de dominio y uso público que el planeamiento en vigor califique como nuevo espacio público o que el mismo se encuentre calificado como tal.

El constante crecimiento de la ciudad, la necesidad de renovación de instalaciones urbanas inadecuadas o insuficientes, la demanda de nuevos servicios de comunicación por cable, las periódicas operaciones de conservación y mejora de pavimentos o las inevitables averías, son algunas de las causas de las múltiples actuaciones que se realizan en las vías públicas. Estas obras, suponen una alteración del espacio en que se desarrolla la actividad urbana y una molestia para el ciudadano.

Esta Ordenanza incide de forma muy especial en la necesaria coordinación entre las actuaciones promovidas por los distintos agentes que actúan sobre la vía pública, imponiéndoles, en aras del interés público, una serie de limitaciones y condicionantes en



cuanto al tiempo, el modo y el lugar en que pueden realizar las obras, de forma que, en lo posible, se evite su reiteración y se minimice su impacto.

La ejecución de las obras se somete a mayores exigencias de seguridad, control de calidad, mejoras en accesibilidad y de los itinerarios peatonales e información al ciudadano.

III.

Fijar el nivel de control que deberá realizarse, de los materiales y de las Instalaciones en estas obras, para que posteriormente puedan ser recibidas, en su caso, por el Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

Establecer las garantías de calidad y protección de la vía pública.

Ordenar la ocupación de la vía pública de obras y acopio de materiales para cualquier actividad privativa que no esté expresamente regulada por otra ordenanza o norma de carácter municipal.

Regular la utilización de los espacios peatonales como paso de vehículos de transporte y maquinaria de construcción.

Definir y valorar el régimen sancionador a aplicar en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios de Dominio Público Municipal independientemente de su uso.
2. Además se regula la señalización y balizamiento de todas aquellas obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del Término Municipal de Torrevieja por el Estado, Comunidad Valenciana, Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.
3. Por último, se establece un régimen sancionador aplicable a los responsables a los efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en aquellas actuaciones a realizar en suelo de dominio y uso público que el planeamiento en vigor califique como nuevo espacio público o se encuentre calificado como tal.

Artículo 3. Definiciones. Tipos de obras.

De acuerdo con las características y finalidad de la obra a realizar:

1. **Canalización:** la obra que sea necesaria realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.
2. **Acometida:** la obra que parte de las redes generales de distribución y que va hacia el interior de una finca, dando servicio exclusivamente a ella.
3. **Cala:** toda obra de apertura del suelo necesaria para investigar y reparar averías que se produzcan en las conducciones, así como para realizar mejoras puntuales en las instalaciones de los diferentes servicios, que no superen los 3 m lineales de canalización.
4. **Instalación de superficie:** comprende cualquier elemento instalado sobre el suelo (con carácter permanente o provisional) de la vía pública que pueda ser complementario de las instalaciones de estos servicios tales como, postes, cabinas, buzones, armarios, registros o similares. Quedan excluidos del objeto de la presente



Ordenanza, la instalación de elementos regulados por otras Ordenanzas o normas de carácter municipal.

5. **Paso de vehículos**: Las obras para la construcción o supresión de pasos de carruajes consisten en el rebaje o levantado de los bordillos y la modificación de acera efectuada para permitir o impedir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela.
6. **Obras subterráneas**: reciben este nombre las obras en cuya ejecución se contemple la aplicación de técnicas que permitan el establecimiento de nuevas instalaciones o la rehabilitación de las ya existentes, sin necesidad de realizar excavaciones a cielo abierto o únicamente la de calas para el acceso a la canalización. Tendrán siempre, con independencia de su longitud, la consideración de calas programadas.
Tendrán, además, la consideración de obras subterráneas, las instalaciones que se realizan dentro de las galerías y cajones de servicios.
7. **Otros tipos de obras**: se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las actuaciones sobre galerías o cajones de servicios y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO. - PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 4. Programación Anual.

Para un mejor control y planificación de las actuaciones en vía pública, al objeto de minimizar el impacto negativo en la ciudad, cualquier Empresa Explotadora de Servicios de Suministros u Organismo Público que vaya a efectuar canalizaciones en el Dominio Público deberá presentar en el mes de septiembre de cada año un Plan de Actuaciones con una información detallada de todas las obras a ejecutar durante el año siguiente, definiendo prioridades y propuestas de actuación para la obtención de las correspondientes licencias municipales. Quedarán exentas las solicitudes de casos debidamente justificados que no sean previsibles como el caso de instalaciones a particulares, averías, etc.

Posteriormente, y antes de fin de año, de conformidad con las acciones municipales y de otros particulares, se establecerán los criterios de actuación para el periodo anual correspondiente y se informará a efectos de la coordinación de obras de los tramos en que se actuará de forma conjunta y simultáneamente.

Artículo 5. Actuaciones de coordinación.

1. El Ayuntamiento promoverá reuniones trimestrales con todas las empresas y demás



organismos públicos interesados, con el fin de coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras. Los servicios municipales podrán fijar en los espacios de uso público en los que tengan prevista su actuación más de una Compañía, las fechas y condicionantes necesarios para obtener una implantación de servicios coordinada de las empresas interesadas, del propio Ayuntamiento y de las demás Administraciones Territoriales, de forma que **en un solo plazo de ejecución y simultáneamente** se realicen las diversas instalaciones proyectadas y se adopten los acuerdos relativos a la disponibilidad de instalaciones por el Ayuntamiento y la instalación y uso de las infraestructuras comunes.

2. **El Servicio Municipal de Infraestructuras y Obras informará sobre sus respectivos planes de actuación** para promover la ejecución conjunta de las obras de dotación de nuevos servicios con las de pavimentación o la implantación de algún servicio municipal. Las obras de implantación de servicios quedarán subordinadas al interés o propósito de la obra municipal.

CAPÍTULO TERCERO. - LICENCIAS. PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 6. Necesidad de licencia previa.

Toda obra, instalación o supresión de instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto.

Artículo 7. Actuaciones sujetas a licencia municipal previa. Sujetos.

1. Estarán sujetas a obtención de licencia municipal las obras promovidas por la Administración Estatal o Autonómica en vías y espacios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido para la Administración Estatal sin perjuicio de las limitaciones y excepciones que en su caso corresponda de acuerdo con la normativa de aplicación.
2. En los casos de obras promovidas por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad Valenciana en las que concurren razones de urgencia o excepcional interés público, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.
3. Las obras promovidas por el Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos instrumentales no requieren obtención de licencia.



Artículo 8. Uso del dominio público. Disposiciones comunes.

1. Las licencias para la ejecución de obras en el Dominio Público establecerán las condiciones de las obras a ejecutar dentro del ámbito señalado al efecto, sin interrupciones, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y las condiciones esenciales que en la misma se establezcan.
2. La licencia para la realización de obras podrá establecer, en virtud de esta Ordenanza, la observancia de determinados plazos de inicio y finalización, la fijación de un calendario, horarios e intensidades en el desarrollo de los trabajos y de sus modalidades de ejecución, especialmente cuando perturben el tránsito de peatones y vehículos.
3. El Ayuntamiento estudiará el trazado o disposición de redes o instalaciones a realizar, y en función de ello podrá proponer otra alternativa sobre el trazado o las condiciones de ejecución de la obra que supongan una menor afectación al uso normal de la vía. Excepto que por cuestiones técnicas pueda justificarse la solución propuesta.
4. El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle, que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar al Área de Tráfico así como al Servicio Municipal de Infraestructuras y Obras, las posibles modificaciones necesarias.
5. Los gastos de la supresión, modificación o traslados de servicios o instalaciones municipales provocados por las obras, serán costeados a cargo del solicitante de la licencia.
6. En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución fijadas en la concesión de la licencia de ocupación del Dominio Público y de instalaciones y obras, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras necesarias para reponer el Dominio Público y completar las obras previstas, bien a través de los Servicios Técnicos o mediante contrato con empresa especializada y adoptar las medidas cautelares que sean necesarias.
7. El importe de los gastos ocasionados en el supuesto del artículo 5.7, se exigirá mediante procedimiento de apremio, pudiendo reclamarse con carácter previo y a título cautelar la garantía o depósito, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin perjuicio de su liquidación definitiva posterior.

Artículo 9. Obligación de comunicación previa.

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenida la licencia necesaria, comunicar a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación, el momento en que dará comienzo la ocupación para que se



tomen las medidas necesarias. En ningún caso podrá realizarse obra alguna que suponga una afección al tráfico rodado sin previamente haber hecho la oportuna comunicación a la Policía Local. Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente lo antes posible.

Artículo 10. Obligaciones del Titular de la licencia.

1. El Titular de la Licencia tiene la obligación de cumplir estrictamente las condiciones estipuladas en esta Ordenanza y cuantas órdenes verbales o escritas le sean dadas por este Ayuntamiento.
2. En la ejecución de las obras el Titular de la Licencia será el único responsable sin derecho a indemnización alguna, del mayor coste que pudiera resultarle y de las maniobras erradas que cometiese durante la construcción e independientemente de la inspección de los Técnicos Municipales.
3. El Titular de la Licencia será responsable ante los tribunales de los daños y perjuicios que se produzcan a personas y cosas como consecuencia de negligencia, inexperiencia o defectuoso cumplimiento de lo establecido o señalado en las presentes normas, sean de carácter civil o criminal, independientemente de la sanción que pueda recaerle por desacato a esta Ordenanza, a la autoridad, a sus agentes y vigilantes de la ejecución de los trabajos, durante el periodo comprendido desde la firma del Acta de Replanteo hasta la recepción de la obra.
4. En aquellas obras que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias va a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.
5. Si durante la ejecución de las obras el Titular de la Licencia encontrase inconvenientes o imprevistos ajenos a ella, que supongan un entorpecimiento y prolongación del plazo de ejecución de la misma, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Torrevieja y solicitar la prórroga de la licencia.
6. En ningún caso deberán paralizarse las obras con zanjas o pozos abiertos, esto es, en fase de relleno de zanja y reposición del pavimento. Asimismo, los fines de semana y festivos, en los cuales no se trabaje en las obras, éstas deberán estar totalmente cerradas y señalizadas.
7. Todos los daños que se ocasionen a particulares o las infraestructuras municipales como consecuencia de la ejecución de los trabajos, la deficiente conservación o la



incorrecta señalización, será **responsabilidad exclusiva del Titular de la Licencia** y en su defecto del titular de las instalaciones, para lo cual el Ayuntamiento garantizará la reposición del daño a la mayor brevedad posible que en todo caso será por cuenta del solicitante.

8. Toda ocupación de vía pública con casetas, materiales, maquinaria, contenedores u otros elementos, deberá contar necesariamente con autorización municipal. Esta autorización se solicitará simultáneamente a la de ocupación por obras, o de manera independiente según los criterios y tramitación descrita en esta Ordenanza.
9. Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, traslados, modificaciones o supresiones de conducciones o instalaciones de servicios existentes, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión proceder a la modificación de las instalaciones que puedan verse afectadas, cuando así se lo comuniquen el Ayuntamiento.

Artículo 11. Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

Artículo 12. Procedimiento de solicitud de licencia. Normas generales.

1. La licencia se concederá única y exclusivamente al Promotor de las obras debiendo éste facilitar los datos de las partes intervinientes según se detalla en el **Anexo 3 – Modelo de Solicitud de Licencia**.
2. El interesado, persona física o jurídica, deberá solicitar la licencia correspondiente ante el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o Sede Electrónica.
3. Deberá hacer efectivo el depósito del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.), así como el pago de las tasas correspondientes.
4. Con carácter previo a la obtención de la licencia, depositará la cantidad indicada en ésta, en concepto de garantía para responder de posibles daños sobre la vía pública. El Ayuntamiento podrá convenir la constitución de una garantía global por el conjunto de las obras que realice la empresa prestataria de servicios en el municipio.
5. El Ayuntamiento de Torrevieja en casos debidamente justificados y a los efectos de la optimización de los Servicios Públicos, se reserva la posibilidad de incluir en la licencia



la colocación extra de conductos y registros provistos de cable guía, en el trazado de la obra a cargo del solicitante, para ser cedidos al Ayuntamiento en previsión de futuros servicios.

6. Todas las obras sujetas a la licencia serán responsabilidad del solicitante, de los daños a terceros, así como los defectos achacables a mala ejecución y a su mantenimiento, por lo que cualquier anomalía derivada de estas deberá ser subsanada por el interesado cuando sea requerido por el Ayuntamiento mientras perdure la explotación de las mismas, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por la empresa contratista de las obras, a quien el Ayuntamiento también podrá requerir como responsable directo de las actuaciones.
7. La licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Torrevieja, permanecerá en todo momento en la obra, en poder del contratista o encargado y a disposición de los Técnicos Municipales y de la Policía Local. La carencia en obra de dicha copia puede suponer la inmediata paralización de los trabajos.
8. Poseerán la calificación técnica y autorizaciones legales que establezca la normativa sectorial correspondiente, siendo responsabilidad del titular de la licencia el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
9. En caso de afectar a itinerarios peatonales en aceras o en calzadas, será preceptivo un estudio y propuesta de itinerario peatonal alternativo, seguro y accesible.

Artículo 13. Licencia de canalizaciones.

La solicitud de la licencia deberá contener un proyecto firmado por técnico competente (acompañado por Declaración Responsable del mismo), o bien proyecto Visado por Colegio Oficial, en el que se describa y justifique la actuación y los procedimientos constructivos que a tal efecto correspondan, debiendo contener la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.
- b) Planos de planta de trazado sobre cartografía real georeferenciados, acompañados de las secciones-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.
- c) Planos de información de servicios existentes.
- d) Anexo fotográfico del estado previo a las obras.
- e) Anexo justificativo de Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa contratista principal de la ejecución de las obras.
- f) Definición del trazado del servicio a instalar, indicando ubicación exacta en calzada o en acera.



- g) Tipología de pavimentos afectados y propuesta de reposición.
- h) Documentación obligatoria en materia de Seguridad y Salud según RD 1627/97.
- i) Presupuesto de las obras con precios actualizados de mercado.
- j) Los proyectos se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.
- k) Plano de Planta de la ocupación por motivación de obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares, que contendrá el detalle de los elementos de seguridad y protección de la obra, tales como vallado, iluminación, señalización, balizamiento, accesos a viviendas, locales, garajes, etc.
- l) Cuando la obra esté situada en suelo con afección a otras Administraciones Públicas, se deberá aportar autorización expresa de dicha Administración.
- m) Cuando la obra se encuentre dentro de una zona de protección arqueológica, se deberá aportar informe arqueológico.
- n) Designación de Dirección Facultativa por técnico competente durante la ejecución de las obras.
- o) Carta de condiciones técnicas de las compañías suministradoras en su caso, en la que se indique punto de inicio del trazado de la instalación.
- p) En el caso que concurren dos licencias en el mismo trazado, el Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar documentación específica adicional con el objeto de coordinar las citadas actuaciones.

Artículo 14. Licencia de calas y acometidas.

1. Las licencias de calas y acometidas se tramitarán según **Anexo 3 – Modelo de Solicitud de Licencia**, que deberá acompañar los siguientes documentos:
 - a) Descripción detallada de la obra, acompañada de reportaje fotográfico del estado previo a la actuación.
 - b) Superficie de pavimento afectado, así como la maquinaria y las características del material que se va a emplear para su correcta reposición.
 - c) Plazo de duración de la obra.
 - d) Presupuesto de la obra.
2. En el caso de nueva construcción, no será necesaria la solicitud de licencia de acometida específica, si está contemplada dentro de la licencia concedida para la obra de edificación por el Servicio de Urbanismo para la obra de edificación.



Artículo 15. Licencia de vados para paso de vehículos.

1. Para la construcción o modificación de paso de vado para vehículos, deberá acompañar a la solicitud de licencia:
 - a) Justificante de la solicitud de vado cursada en el área de Tráfico.
 - b) Croquis de situación y reportaje fotográfico del estado previo a la actuación.
 - c) Superficie de pavimento afectado y características del material que se va a emplear para su correcta reposición.
 - d) Presupuesto de la obra.
2. Para la supresión de paso de vado, deberá acompañar a la solicitud de licencia:
 - a) Justificante de la solicitud de baja de vado cursada en el área de Tráfico.
 - b) Croquis de situación y reportaje fotográfico del estado previo a la actuación.
 - c) Superficie de pavimento afectado y características del material que se va a emplear para su correcta reposición.
 - d) Presupuesto de la obra.

Artículo 16. Permiso de urgencia y procedimientos excepcionales.

1. Cuando se deba reparar de manera urgente una determinada instalación, ya sea por fuerza mayor o por la necesidad de realización sin demora alguna por los graves perjuicios que pueda ocasionar, podrán comenzarse las obras que sean necesarias para proceder a las reparaciones, bajo la exclusiva responsabilidad de la persona, compañía, servicio, entidad u organismo que las inicie o realice, cumpliendo igualmente las directrices de esta Ordenanza y de los Servicios Técnicos Municipales.
2. En estos casos, el actuante queda obligado a comunicarlo a la Policía Local en el momento en que se produzca el hecho grave que ha propiciado la ejecución de las obras, debiendo además comunicarlo vía email a la dirección de correo electrónico mantenimiento@torrevieja.eu, adjuntando los datos necesarios según **Anexo 3 – Modelo de Solicitud de Licencia**.
3. Dejará de tener consideración de Permiso de urgencia, si la reposición o reparación completa de las obras, no se ejecuta dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la urgencia.
4. Quedará a criterio debidamente justificado de los Servicios Técnicos Municipales, tras el estudio y verificación de la urgencia, si considerarla como urgente o determinarla como procedimiento ordinario. En tal caso serán de aplicación los artículos anteriores de solicitud de licencia.

Artículo 17. Plazo de vigencia de la licencia.

Las obras deberán comenzar dentro de los doce meses siguientes a la



notificación de la resolución por la que se concede la licencia, perdiendo el derecho a todas las cantidades abonadas si transcurrido dicho plazo no hubiesen empezado los trabajos, que deberán seguir sin interrupción hasta su total ejecución en un plazo de tiempo menor o igual al establecido en la licencia. En el caso de insistir en su ejecución deberá solicitarse nueva licencia y satisfacer nuevos derechos, a no ser que justifique que no pudo ser realizada por fuerza mayor, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo de vigencia.

Artículo 18. Consignación de garantía.

El Ayuntamiento exigirá una garantía al solicitante de la licencia, que asegure el cumplimiento de la correcta reposición de los Bienes de Dominio y Uso Público, derivado de la ejecución de las obras. La garantía que se solicite en cada caso deberá realizarse con carácter previo a la obtención de la licencia. La cuantía de la garantía a consignar será proporcionada en relación con el valor material de los elementos de carácter público que se encuentren en situación de riesgo, determinada por los Servicios Técnicos Municipales.

En el caso que la garantía fuera depositada por un tercero, deberá ser aportado acuerdo o compromiso entre el solicitante de la licencia y el depositario de la misma. Esta garantía será devuelta en el plazo estipulado según la naturaleza del tipo de licencia solicitada:

- Licencias de Calas, Acometidas y Vados para paso de vehículos, una vez sean recepcionadas las obras.
- Licencias de Canalizaciones, transcurrido un año desde la recepción de las obras, si se hubiesen cumplido cuantas condiciones y plazos se recogen en esta Ordenanza.

En caso contrario quedará a favor del Ayuntamiento, a fin de que éste ejecute las obras subsidiariamente, sin que ello exima al peticionario de la obligación de subsanar los defectos de la obra realizada por él.

Artículo 19. Información a los ciudadanos y a organismos públicos.

Con una antelación mínima de 5 días, el titular de la licencia realizará y promoverá la información a los afectados por las obras mediante cartelería informativa, con indicación de la fecha de inicio prevista de las obras, duración de las mismas y teléfono para consultas.

Será obligatorio en toda zanja o cata que se abra en la vía pública colocar en lugar visible un cartel de material plástico, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, los datos de contacto y el número de expediente de la licencia concedida.

Artículo 20. Período de protección.

La Administración municipal y las empresas proyectarán sus servicios con la necesaria



amplitud y proyección futuras, ya que durante el período de protección no se autorizarán nuevas instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios de conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

Por tanto, siempre que una zona haya sido objeto de urbanización o reurbanización como consecuencia de una actuación urbanística, o una o varias Compañías de Servicios u Organismos Públicos hayan implantado o renovado sus servicios, se establece un plazo de protección de la misma de TRES AÑOS, contados a partir de la recepción definitiva de la obra de urbanización (completa o parcial correspondiente).

Así mismo, se aplica este plazo de protección para aquellas actuaciones previsibles que no se hayan tenido en cuenta en las actuaciones de coordinación contempladas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

La publicidad de las licitaciones de las obras de urbanización en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las mismas, se considera suficiente, a los efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución en coordinación con las obras de urbanización (completa o parcial) sin que ello exima de la obligación de obtener la oportuna licencia.

En los casos en que el Ayuntamiento de Torrevieja autorice la ejecución de una obra en un espacio público que sea objeto de una especial protección, las condiciones de la ejecución y la reposición del pavimento se ajustarán, en todo momento, a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona, debiendo elevar el importe de la fianza hasta una cuantía que se considere suficiente para responder de posibles daños en la vía pública.



TÍTULO SEGUNDO OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 21. Condiciones previas.

1. Antes del inicio de las obras el titular de la licencia deberá presentar un Plan de Control de Calidad que será aprobado por los Servicios Técnicos Municipales según **Anexo 2 – Control de Calidad**.
2. En la firma del Acta de replanteo, se comunicará el día y hora del comienzo de las obras, a los efectos de programar las actividades de inspección municipal y control de calidad de las obras.
3. A criterio de los Servicios Técnicos Municipales, se realizarán catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las demoliciones y excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la Compañía que pudiera quedar afectada.
4. La licencia y permisos obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos y deberán ser exhibidos a la Policía Local y funcionarios municipales que lo requieran, debiendo suspenderse la ejecución en caso de no exhibición de la autorización y dar cuenta a los Servicios Técnicos Municipales para que resuelva si las obras pueden o no continuarse.
5. Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, deberá ser previamente aprobada por el mismo órgano que expida la licencia.
6. El trazado de las obras de canalización deberá ubicarse preferentemente sobre los espacios destinados a acerado. Si ello no fuese posible, se utilizará como segunda opción para acometer las obras los espacios destinados a aparcamientos, y sólo se ejecutarán obras sobre la calzada cuando se justifique suficientemente la imposibilidad de elegir alguna de las otras opciones anteriores, con los registros suficientes y adecuados para su localización, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales.
7. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas, canalizadas y protegidas, a una profundidad mínima de 1,50 m, debiendo aportar en la solicitud de la licencia el detalle constructivo de la sección de la canalización.
8. En todos los casos los trabajos que afecten al acerado, respetarán los accesos a los



distintos inmuebles, garantizando en todo momento la seguridad del tránsito peatonal y evitando la invasión de este espacio con materiales de obra.

9. Se restablecerán inmediatamente los itinerarios peatonales que hubiesen sido interrumpidos provisionalmente como consecuencia de las obras, aplicando las medidas de protección y señalización oportunas y debiendo durante el tiempo en el que haya quedado cortado el paso, habilitar itinerarios peatonales alternativos.

Artículo 22. Obras lineales. Apertura de zanja.

1. Previamente a la realización de las zanjas, deberá marcarse sobre la calzada la situación de los servicios existentes que aparezcan en el trazado de la zanja. Al final de la obra se eliminarán los restos de dichas marcas.
2. La demolición del pavimento y excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y suelo de que se trate, prohibiéndose de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación ambiental inferior a los máximos establecidos por la normativa específica de aplicación.
3. Cuando se abran catas o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no debe acercarse al pie del mismo a distancia inferior a 5 veces el diámetro del árbol medido a la altura normal de un metro y en cualquier caso esta distancia será como mínimo de 1,00 m. Si por estar ocupado el subsuelo de la vía pública con otros servicios esto no fuera posible, se requerirá previamente informe y visita de inspección de los Servicio Técnicos Municipales antes de comenzar las excavaciones.
4. En aceras de anchura igual o superior a 2,50 metros en la que no exista arbolado de alineación se respetará siempre sin afectarse por obras, salvo que sean de carácter puntual, una anchura libre de 1,00 m. junto al bordillo para posibilitar la plantación de arbolado.
5. En el caso que se afecte en la excavación a arbolado y zonas verdes, el titular de la licencia solicitará al Área Municipal de Parques y Jardines informe que indique los trabajos a realizar para la conservación o bien la reposición de la vegetación arbustiva o árboles. Dicho informe será obligatorio para la obtención de la licencia.
6. Las distancias mínimas entre conducciones cumplirán lo especificado en las normativas técnicas en vigor, específicas de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, etc.
7. Los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir el uso de tecnología de perforaciones horizontales dirigidas cuando las características del viario lo juzguen



necesario.

8. El producto de las demoliciones o excavaciones no podrá ser depositado en la vía pública ni en los parques públicos, debiendo ser transportado directamente a un vertedero autorizado en contenedores o recipientes adecuados para ello, o bien directamente sobre camión siempre que la incidencia sobre el tráfico peatonal y de vehículos sea inferior.

En cumplimiento del Plan de Residuos, todos los productos desechables se trasladarán a vertedero autorizado, debiendo el titular presentar los justificantes del vertido para la devolución de la garantía depositada. En caso del no cumplimiento de este punto se procederá a sancionar según el procedimiento descrito en la presente Ordenanza.

9. Salvo condiciones especiales, que se reflejará en la licencia, la máxima longitud de zanja simultáneamente abierta en una longitud continua será de 100 metros, que no deberá permanecer abierta más de 4 días hábiles.

10. Los cruces de calzada se realizarán, preferentemente, perpendiculares al eje de la misma, salvo que en casos particulares pueda considerarse otra posibilidad, en cuyo caso deberá aprobarse por los Servicios Técnicos Municipales. El cruce se realizará preferentemente por las esquinas de las calles, y se realizará por fases de hasta 3 m, quedando libre el resto del ancho para la circulación de vehículos. Si el ancho de la calzada fuera inferior a 6 m, el cruce se realizará por mitades. En este caso se admite la colocación de chapas metálicas sobre la zanja que soporten el tráfico. No obstante, en estos casos, se estará a lo que indique al respecto la Policía Local de Tráfico.

En los cruces de calzada se deberá dejar al menos TRES tubos de reserva (preferiblemente en disposición triangular) en tramos de 6 m de longitud, de Ø160 mm de PVC corrugado de 450 kN, que serán adicionales a los tubos de reserva de las Compañías de Servicios instaladas y tendrán exclusividad para el Ayuntamiento de Torrevieja.

Artículo 23. Arquetas y tapas de registro.

1. Las arquetas se ejecutarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad, justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada y otras ubicaciones preferentemente en la banda de aparcamiento, siendo en todos los casos de características reforzadas. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas “in situ” y siempre arquetas y tapas homologadas por los distintas “Compañías Suministradoras”.

Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica



- ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.
2. Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esferoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la “Compañía Suministradora y el Servicio que contiene”. Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN, y en aceras de 250 kN. La terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado. El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.
 3. El Ayuntamiento de Torre Vieja podrá exigir el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las **empresas de telecomunicaciones** para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características. La conservación y mantenimiento de arquetas o cámaras compartidas será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta responsabilidad, facultará a la Administración Municipal a la clausura cautelar sin previo aviso de cualquier elemento de registro que no reúna las necesarias condiciones de funcionalidad, supongan un peligro en la vía pública o causen molestias en el vecindario.
 4. El Ayuntamiento de Torre Vieja exigirá al titular de la licencia la adecuación de las arquetas y tapas de registro a las nuevas obras. También será responsabilidad del titular de la licencia su conservación y protección durante el plazo de ejecución y garantía de las obras.

Artículo 24. Relleno de zanjas.

1. Como norma general el relleno de las ZANJAS EN CALZADA se realizará con material granular hasta la base del firme según se indica en las distintas secciones del **Anexo 1 - Detalles Constructivos**, sección zanja tipo. El extendido de los materiales de aportación, se realizará por capas de espesor máximo 25 cm que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido según el **Anexo 2 - Control de Calidad**.
2. Como norma general el relleno de las ZANJAS EN ACERA se realizará con material granular hasta la base del firme según se indica en las distintas secciones del **Anexo 1 - Detalles Constructivos**, sección zanja tipo . El extendido de los materiales de



- aportación, se realizará por capas de espesor máximo 25 cm que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido según el **Anexo 2 - Control de Calidad**.
3. La capa de hormigón HNE-15, se extenderá sobre el relleno de material granular, no será nunca de espesor inferior a 20 cm en calzada y a 10 cm en acera, cumplirá según **Anexo 2 - Control de Calidad**.
 4. En el supuesto de que la instalación esté amparada por las Normas Particulares de las Compañías Suministradoras, los detalles constructivos se registrarán atendiendo en todo momento a sus condiciones, y en cualquier caso deberán cumplir con las normativas específicas de las instalaciones que se pretendan ejecutar.
 5. En las zanjas de profundidad y dimensiones especiales y extraordinarias, se deberá aportar en el proyecto de obra, propuesta constructiva, que definirá las características de las secciones a ejecutar que serán consensuadas con los servicios técnicos municipales.
 6. Para garantizar la idoneidad del material de relleno y la correcta compactación de la zanja se realizarán los ensayos indicados en el **Anexo 2 - Control de Calidad** de la presente Ordenanza. La presentación de estos ensayos y su aprobación por los Servicios Técnicos Municipales, será requisito previo e indispensable para la recepción de la obra y la devolución de la garantía que se hubiera depositado.

Artículo 25. Reposiciones.

1. **Con carácter general las aceras afectadas por licencias de canalizaciones para el desarrollo de nuevas infraestructuras o la renovación de las existentes, deberán reponerse íntegramente con pavimento y bordillo nuevo en su totalidad.** En casos excepcionales, quedará a criterio de los Servicios Técnicos Municipales la reposición parcial o cualquier otro tipo de medida. Las características y tipos de materiales para la reposición en aceras se indican en el **Anexo 1 – Detalles Constructivos** de la presente Ordenanza. Las exigencias en el control de calidad serán las indicadas en el **Anexo 2 – Control de Calidad**.
2. El pavimento y bordillo a utilizar en las reposiciones será nuevo. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición. Podrá ser material reutilizado en los casos que los Servicios Técnicos Municipales así lo consideren.
3. **La reposición en calzada** con aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el



exterior 15 cm, como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine. Las características y tipos de materiales para la reposición se indican en el **Anexo 1 – Detalles Constructivos** de la presente Ordenanza. Las exigencias en el control de calidad serán las indicadas en el **Anexo 2 – Control de Calidad**.

4. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.
5. El pavimento se dispondrá de acuerdo con lo siguiente:
 - Si la zanja es transversal a la calzada se repondrá una anchura de pavimento mínimo de 5,00 m tal que quede incluida la totalidad de la obra realizada entre dos líneas paralelas, perpendiculares al bordillo de la calle.
 - Si la zanja es longitudinal se repondrá una anchura mínima de pavimento 2,00 m que incluya toda la obra realizada. Asimismo, cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características, sea inferior a 1,00 metro, se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.
 - Cuando la canalización discorra por carril-bus se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.
 - Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobreeanchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.
 - En caso de reposición del bordillo, el espacio resultante entre el nuevo bordillo y el corte con la capa de rodadura, deberá rellenarse y quedar sellado con mezcla bituminosa en caliente en toda su longitud, sellando toda la longitud de la junta que se origine.
6. El tipo de aglomerado será AC16 surf S para reposición de la capa de rodadura. El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies. Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.



7. En cualquier caso, la superficie del firme repuesto deberá quedar enrasado con el existente, evitando la formación de badenes o puntos bajos. Asimismo, el entorno de la obra deberá quedar totalmente limpio de escombros, cemento o cualquier otro tipo de residuo.
8. La señalización horizontal afectada total o parcialmente por las obras (marcas viales, flechas, símbolos y pasos de peatones), se repintará íntegramente siguiendo las indicaciones de la Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 26. Plazos de tiempo para reposiciones.

En ningún caso el plazo del inicio de la reposición del pavimento, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles, desde la terminación de la capa de hormigón base. Asimismo, no podrá superar el plazo máximo de 48 horas, desde el acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical, así como los restantes elementos afectados.

En el caso justificado de no poder cumplir con el plazo anterior para reposiciones en calzada, se deberá pavimentar y señalizar provisionalmente para garantizar la seguridad vial y de los peatones.

Artículo 27. Supresión de barreras arquitectónicas.

1. Cuando el trazado de las obras afecte a pasos de peatones que no dispongan de **rampa de acceso para personas con movilidad reducida**, el titular de la licencia deberá ejecutarlos dando continuidad al itinerario peatonal, de acuerdo con las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas. Según **Anexo 1 – Detalles Constructivos** de la presente Ordenanza.
2. En general el trazado y pavimento definitivo de los itinerarios peatonales y rodados, se ajustará en la medida de lo posible a las normas de accesibilidad y tráfico rodado, bajo la supervisión y propuesta de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 28. Obras no lineales.

1. En obras no lineales realizadas en calzada, como pozos de registro, arquetas o la realización de catas, se afectará en todo caso a la menor superficie posible y será de aplicación todo lo relativo a demolición, excavación, relleno y reposición de obras lineales descrito en los artículos anteriores.
2. Para obras no lineales realizadas en acera, como arquetas, catas, etc., será aplicable lo indicado para demolición, excavación y relleno citado en artículos anteriores. Respecto a la reposición, se deberá reponer la zona afectada con el mismo pavimento existente, con piezas nuevas del mismo y con la sección indicada en **Anexo 1 –**



Detalles Constructivos.

3. En aquellas obras donde la vía pública no se vea afectada directamente, sino que únicamente haya que disponer elementos de mobiliario urbano, se deberá proceder a la limpieza y saneado del entorno para la nueva ubicación y, en su caso, a su acabado (pintado, cebreado, etc.).

Artículo 29. Reposición provisional.

Cuando sea necesario garantizar con urgencia el tráfico de vehículos y personas deberá construirse, inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo momentáneamente se autorizará cubrir con tierras hasta el nivel del pavimento, o bien tapar con planchas.

Si la reposición provisional se realiza con este último método, se deberá asegurar que el sistema de apoyo de las planchas minimice las emisiones sonoras de estos elementos instalados en el Dominio Público Municipal.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

Artículo 30. Protección de los elementos de señalización viaria, mobiliario urbano, arquitectónicos, ornamentales y arbolado.

La totalidad de los elementos instalados en el Dominio Público Municipal, que pudieran quedar afectados por el trazado de la canalización, serán respetados, debiendo reponerse aquellos que accidentalmente pudieran resultar dañados, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 31. Reiteración de actuaciones.

En las calles o tramos de calle donde una “Compañía Suministradora” haya realizado durante un período de hasta 6 meses actuaciones debidas a averías, el Servicio Municipal competente podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 m, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, la Compañía actuante reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calle afectados.

Artículo 32. Recepción de las obras.

1. Para la recepción de las obras, el titular de la licencia entregará a los Servicios Técnicos Municipales todas las certificaciones y documentación según la tipología de la obra ejecutada, así como la presentación de un plano AS BUILT o final de obra, que esté georeferenciado.



2. Terminadas las obras totalmente, la empresa adjudicataria lo comunicará al Área de Servicios e Infraestructuras Básicas, quien procederá a su inspección y reconocimiento en un plazo máximo de UN MES, si se encuentran en buen estado y de acuerdo con todas las condiciones contenidas en esta Ordenanza, se procederá a su recepción provisional mediante la firma de la correspondiente **Acta de Recepción**, a partir de la cual comenzará a contar el plazo de garantía.
3. En el supuesto de que la obra no estuviera en las condiciones debidas, los Servicios Técnicos Municipales notificarán de las deficiencias, no procediendo a la devolución de la garantía hasta la correcta reposición del Dominio Público Municipal.

Artículo 33. Plazo de garantía.

1. Se establece un plazo de garantía de UN AÑO, a partir de la firma del Acta de Recepción, durante el cual el titular de la licencia estará obligado a reparar y sustituir los defectos constructivos que se manifiesten en la obra ejecutada, motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a la recepción de las obras.
2. Terminado el plazo de garantía, el Área de Servicios e Infraestructuras Básicas procederá de oficio a la inspección y reconocimiento de las obras ejecutadas, con el objeto de verificar su buen estado de acuerdo con la licencia concedida y las condiciones contenidas en esta Ordenanza. En caso de que así sea, se procederá a su recepción definitiva y a la devolución de la garantía correspondiente.
3. En el supuesto de que la obra no estuviera en las condiciones debidas, se concederá al titular de la licencia un plazo adecuado para ejecutar los trabajos necesarios de corrección, que deberán ser asumidos por el titular de la licencia. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento será el encargado de realizar las correcciones oportunas mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO SEGUNDO. - CONDICIONES PARA LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.

Artículo 34. Adecuación a la normativa de aplicación.

- Las señales de obra deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.
- Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la Instrucción 8.3 “Señalización de obras” del MITMA y por la O.C. 301/89T del citado organismo, respecto a la señalización diurna y nocturna mediante vallas, reflectantes, discos y linternas, así como las recomendaciones e instrucciones al efecto publicadas por dicho organismo y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o



trabajos.

- Asimismo, se deberán cumplir todas las normas de seguridad descritas en el Estudio de Seguridad y Salud del proyecto, según el R.D. 1627/1997 del 24 de Octubre, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.
- Se seguirán en todo momento, en materia de señalización y seguridad, las indicaciones de la Policía Local y de los Técnicos Municipales.

Artículo 35. Ámbito de aplicación.

Cuando la obra afecte al normal desenvolvimiento del tránsito peatonal o rodado del viario municipal, se deberá comunicar a los Servicios competentes en materia de Tráfico y Transportes con la suficiente antelación.

La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen.

En ningún caso podrán iniciarse las obras sin que se haya instalado la señalización correspondiente.

Artículo 36. Información ciudadana.

En todas las obras con afección al dominio público, el titular de la licencia, deberá informar previamente al inicio de las obras, al menos con 2 DÍAS de antelación, a los residentes de las calles por donde discurra la traza de la obra. La información deberá permanecer el tiempo de duración de las obras.

La información se hará efectiva mediante un anuncio colocado en lugar visible en el que se deberá comunicar:

- motivo de ejecución de las obras,
- nº de expediente de licencia,
- la fecha de comienzo y terminación,
- cortes del suministro, que en su caso sea necesario realizar durante la ejecución de las obras,
- número de teléfono en el que sean atendidas las posibles reclamaciones.

Artículo 37. Señalización existente.

1. El petionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a la Policía Local las posibles modificaciones necesarias en la señalización.
2. En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida



por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización de la Policía Local.

3. Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo y reflectante.
4. Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.
5. Finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría, siguiendo los criterios Técnicos Municipales.

Artículo 38. Características de la señalización.

1. La señalización deberá ajustarse en todo momento a lo establecido al efecto en el vigente Código de la Circulación, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o módulos. Deberá encontrarse en perfecto estado de conservación.
2. En un mismo poste o trípode no podrá ponerse más de una señal reglamentaria cuyo borde inferior estará como mínimo a cuarenta centímetros del suelo. Como excepción las señales combinadas de "Dirección Prohibida" y "Dirección Obligatoria" podrán situarse en el mismo poste y a la misma altura.
3. En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias para lo cual se utilizará una placa rectangular o cartela que deberá ir colocada debajo de la señal principal a la que haga referencia el texto de la cartela.
4. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:
 - Tipo de vía.
 - Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras.
 - Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
 - Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.
 - Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.



- Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.
5. Deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:
- El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
 - La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
 - La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
 - El cierre de uno o más carriles a la circulación.
 - El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
 - El establecimiento de un sentido único alternativo.
 - Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
 - Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.
6. La reposición de la señalización vertical, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios del resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana, siguiendo los criterios Técnicos Municipales.

Artículo 39. Señalización y balizamiento.

1. Todas las obras que afecten al Dominio Público Municipal, dispondrán siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.
2. La totalidad de las vallas utilizadas en el término municipal de Torrevieja deberán corresponder a modelos homologados y su estado de conservación deberá ser óptimo.
3. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente, en caso necesario se anclarán al pavimento, siendo responsabilidad del titular de la licencia el correcto mantenimiento del vallado de la obra.
4. En las obras cuya duración en un mínimo espacio físico exceda de tres meses, las condiciones de cerramiento se ajustarán a lo que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.
5. Se deberán respetar todos los accesos a viviendas, comercios, lugares públicos o de servicios, sin existir barreras para personas con movilidad reducida, mediante



pasarelas peatonales homologadas que cubran la zanja en una anchura igual al acceso al lugar, y nunca menor de 1,5 m.

Artículo 40. Señalización complementaria.

Según las circunstancias, se deberá completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, según los criterios de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 41. Señalización nocturna.

1. La señalización habrá de ser claramente visible por la noche. Cuando la zona no tenga buena iluminación las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.
2. Se exige como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del MITMA. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.
3. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias de color rojo o ámbar intermitente, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

Artículo 42. Pasos de peatones e itinerarios peatonales.

1. Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza y sin existir barreras para personas con movilidad reducida. Se colocarán accesos provisionales, pasos y/o pasarelas metálicas dotadas con defensas anticaídas para dar una correcta accesibilidad.
2. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100. Siempre que sea posible deberá producirse el paso de peatones por la acera.
3. La seguridad y comodidad del tráfico peatonal por aceras, se formalizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,20 m próximo a la fachada y longitudinalmente a ella, siempre que la longitud de paso sea inferior a 10 m. Para longitudes mayores, el ancho mínimo del paso habrá de ser de 1,50 m.
4. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección. En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados anteriormente.



5. Si existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente. En el caso de paso de peatones cubierto será necesario la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

Artículo 43. Contenedores de obra.

1. Los titulares de las contratas o las personas o empresas autorizados para la realización de pequeñas obras en el Dominio Público (canalizaciones, calas, etc.) deberán mantenerlas en condiciones de limpieza, con la dotación adecuada de contenedores y en las condiciones de implantación de éstos que se define en esta Ordenanza. Todo ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en la normativa de aplicación de residuos de la construcción y demolición.
2. Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización de la Policía Local.
3. La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en la presente Ordenanza; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante, en las condiciones expresadas anteriormente, de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, en la parte superior.
4. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.
5. Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Y se deberán mantener en buen estado de conservación.
6. Los contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras domésticas o cualquier tipo de producto no derivado de las obras.
7. Los materiales depositados no podrán sobrepasar el plano delimitado por las aristas, superiores del contenedor, prohibiéndose el uso de suplementos que aumenten la capacidad del recipiente.
8. Al finalizar la jornada laboral, el contenido del contenedor, esté completo o no, deberá ser cubierto de material adecuado (lona o tejido de fibra de plástico), debidamente sujeto a los bordes superiores del contenedor. **Cuando estén llenos deberán ser retirados y, en todo caso, siempre los viernes antes de las 20 horas.**
9. Se deberán retirar los escombros ocasionados, los materiales restantes y contenedores, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de las obras. Si transcurrido el plazo, dichos escombros no hubieran sido retirados, el Servicio Municipal de Limpieza llevará a cabo su recogida y transporte con cargo al interesado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.



TÍTULO TERCERO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Objeto de sanción.

Será objeto de sanción el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 44. Sujetos responsables.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza por la realización de Obras en el Dominio y Uso Público Municipal, no sólo el titular de la licencia, es decir, el Promotor, sino también el Contratista que ejecuta la obra, así como la Dirección de Obra. En los expedientes sancionadores que se abran, en su caso, se debe proceder a delimitar las responsabilidades de cada uno.

Artículo 45. Normativa de aplicación.

El procedimiento sancionador se realizará conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 46. Atenuantes.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de la infracción las siguientes:

- El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
- Haber procedido el responsable de los daños a reparar o disminuir el daño causado, antes del inicio del expediente sancionador.

Artículo 47. Agravantes.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de la infracción las siguientes:

- El haberse prevalido, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
- El haberla cometido alterando los supuestos que legitiman la licencia, o mediante falsificación de documentos.
- El realizarla aprovechándose de una grave necesidad pública o del particular o particulares perjudicados.
- La reiteración o reincidencia.

Artículo 48. Medidas de protección del Dominio Público.

La realización de obras o actuaciones que afecten al Dominio Público, y no estén



amparadas en la correspondiente licencia, llevará a la adopción de las siguientes medidas:

1. Se ordenará por parte del Ayuntamiento de Torrevieja la inmediata paralización de las obras, con la adopción de las medidas cautelares necesarias para la salvaguarda de las personas y bienes afectados o para garantizar el uso público del suelo afectado.
2. De no cumplir de forma inmediata la paralización ordenada, se podrá proceder al cierre de la obra por parte de la Policía Local, precintando las obras y retirando los materiales y maquinaria existente en ella.
3. Se requerirá a los promotores de dichas obras para que soliciten la oportuna licencia municipal, en un plazo de DOS DIAS, transcurrido el cual sin que se haya solicitado se procederá a su cierre definitivo, procediendo el Ayuntamiento de Torrevieja a la demolición de las instalaciones efectuadas y a la restitución de la vía pública a su estado original, a costa de los interesados.
4. En caso de que no fuera posible la licencia, se requerirá al infractor para que reponga el suelo a su estado primitivo, o bien, si existen razones de urgencia o peligrosidad se ejecutará la obra por el Ayuntamiento, exigiéndose el coste de la misma por vía de apremio.

Artículo 49. Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en: LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

1. Se considerarán infracciones **LEVES** las siguientes:
 - El depósito de escombros, materiales, contenedores, casetas en lugares no autorizados.
 - La falta de limpieza de la obra.
 - La no presentación de la licencia y del señalamiento a requerimiento de los Inspectores Municipales o de la Policía Local.
 - Incumplir el deber de comunicar la terminación de las obras o instalaciones, a efectos de la recepción de las mismas, en los plazos regulados en la Ordenanza.
 - El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud de las obras, cuando no supongan riesgo para las personas.
 - El comienzo de las obras sin la firma del Acta de Replanteo.
2. Se considerarán infracciones **GRAVES** las siguientes:
 - Contratar obras con empresas no homologadas, en el caso de instalaciones.
 - El incumplimiento de los plazos de la licencia, tanto el de comienzo de obras como el de ejecución de las obras.
 - La comisión de tres faltas leves en un plazo de dos meses.
 - La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización por



escrito del Ayuntamiento.

- El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud de las obras, cuando supongan riesgo para las personas, de manera puntual.
3. Se considerarán infracciones **MUY GRAVES** las siguientes:
- La ejecución de obras sin licencia.
 - La ejecución de obras sin ajustarse a la licencia concedida.
 - La ausencia de los elementos de seguridad necesarios que pueda significar peligro para los viandantes o el tráfico rodado.
 - La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en esta Ordenanza.
 - El inicio de las obras sin la preceptiva licencia, alegando circunstancias no justificadas de fuerza mayor o necesidad al objeto de acometer las obras de carácter urgente, eludiendo de esta forma el deber de solicitar la autorización administrativa.
 - El incumplimiento de las medidas de seguridad y salud de las obras, cuando supongan riesgo para las personas, de manera generalizada.

Artículo 50. Sanciones.

El procedimiento sancionador se realizará conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

1. Las infracciones **LEVES** se sancionarán con multas de **hasta 750 €**. Dichas multas serán impuestas por agentes de la Policía Local, previo informe técnico del Ayuntamiento de Torrevieja. Las multas deberán hacerse efectivas en un plazo no superior a 10 días. En caso de no efectuarse el pago, se impondrá la correspondiente recarga. Si pasado UN MES no se efectúa el pago de la multa, la infracción pasará a ser considerada muy grave.
2. Las infracciones **GRAVES** se sancionarán con multas comprendidas **entre 751 y 1.500 €**. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, importancia de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y a la entidad económica de los daños producidos por la infracción. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad. Dichas multas serán impuestas por agentes de la Policía Local.
3. Las infracciones **MUY GRAVES** se sancionarán con multas de **hasta 3.001 € y una cuantía que puede llegar al 50% del presupuesto de ejecución material de la obra**. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad,



importancia de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y a la entidad económica de los daños producidos por la infracción. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad. Dichas multas serán impuestas por agentes de La Policía Local

4. Cuando la suma de la sanción impuesta, el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado, y las tasas municipales para la obtención de la licencia, honorarios profesionales para la redacción de proyecto y los daños producidos a los bienes afectados arrojase una cantidad inferior al beneficio obtenido por el promotor, se incrementará la cuantía de las sanciones hasta ese valor, de manera que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 51. Concurrencia de infracciones o agentes implicados.

1. En el caso en que exista más de una infracción, y se instruyeran dos o más expedientes sancionadores, se impondrá una sola sanción, que corresponderá con la de mayor cuantía.
2. Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente. No obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 52. Prescripción.

1. Las infracciones tienen establecido un periodo de prescripción de acuerdo a la clasificación de las mismas:
 - a) Las infracciones LEVES prescribirán en 6 MESES.
 - b) Las infracciones GRAVES prescribirán a los DOS AÑOS.
 - c) Las infracciones MUY GRAVES prescribirán a los TRES AÑOS.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiera cometido.
3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción consuma.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, cumpliendo las disposiciones de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se cumplirá toda la normativa aplicable en vigor, y en particular la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- R.D. 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.
- Normativa vigente en materia de:
 - Protección de la Salud y Seguridad, Prevención de Riesgos Laborales.
 - Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Comunicación.
 - Edificación, obras de carreteras y puentes.
 - Pliegos de Condiciones de los distintos materiales a emplear en las obras.
 - Normativa autonómica en materia ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Reglamentos Municipales de Servicios.
- Plan General de Ordenación Urbana en vigor.
- Ordenanza de Fomento y Calidad del Medio Urbano.
- Ordenanza de Servicios de Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un periodo de adaptación de 3 meses a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de familiarizarla con los distintos colectivos implicados; empresas instaladoras, promotores, constructores, etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas Municipales o Normativas existentes de igual o inferior rango que se contradigan u opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de la citada Ordenanza será al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.





ANEXO 1 : DETALLES CONSTRUCTIVOS.

ÍNDICE:

- 1.1 ZANJA TIPO EN CALZADA.
- 1.2 ZANJA TIPO EN ACERA.
- 2.1 SECCIÓN TIPO ACERA ZONA 1 DEL PGOU.
- 2.2 SECCIÓN TIPO ACERA ZONA 2 DEL PGOU.
- 3.1 VADO EN ACERA < 2 m, PARA PASO DE VEHÍCULOS.
- 3.2 VADO EN ACERA > 2 m. PARA PASO DE VEHÍCULOS.
- 4.0 VADO EN ACERA PARA PASO DE PEATONES , DISTINTAS SOLUCIONES.



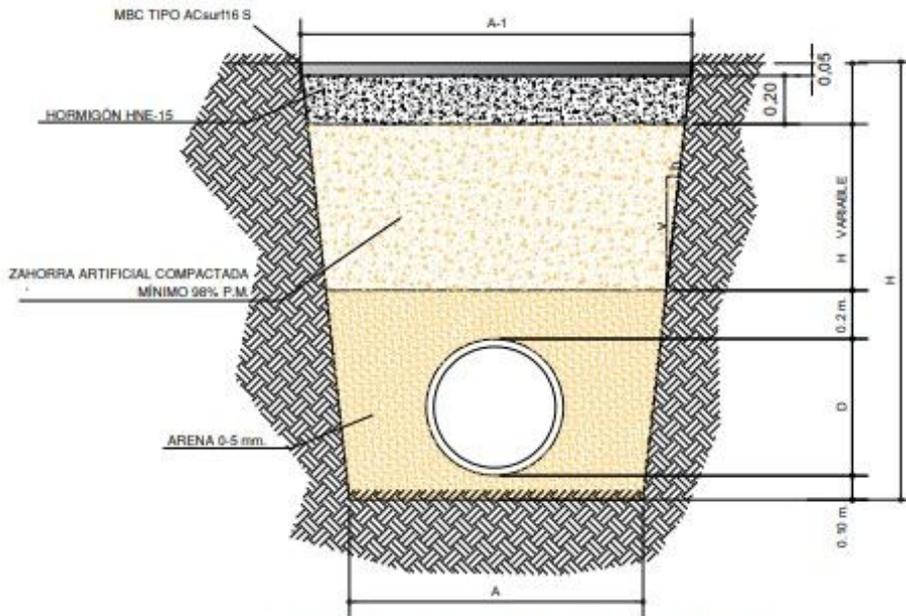


SECCIÓN ZANJA TIPO EN CALZADA

DC
1.1

ZANJA TIPO EN CALZADA

DIMENSIONES ZANJA (en metros)			
D	A	A1	H
100	0.80	0.80	0.90
150	0.80	0.80	0.90
200	0.80	0.80	0.90
300	0.80	1.00	1.50
400	0.90	1.10	1.70
500	1.00	1.30	1.80
600	1.10	1.50	2.00
700	1.20	1.70	2.10
800	1.30	1.90	2.30
900	1.40	2.00	2.40



NOTA: EL TALUD LA ZANJA SE EJECUTARÁ SEGÚN LA PROFUNDIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, GARANTIZANDO EN TODO CASO QUE SE CUMPLE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS EXCAVACIONES



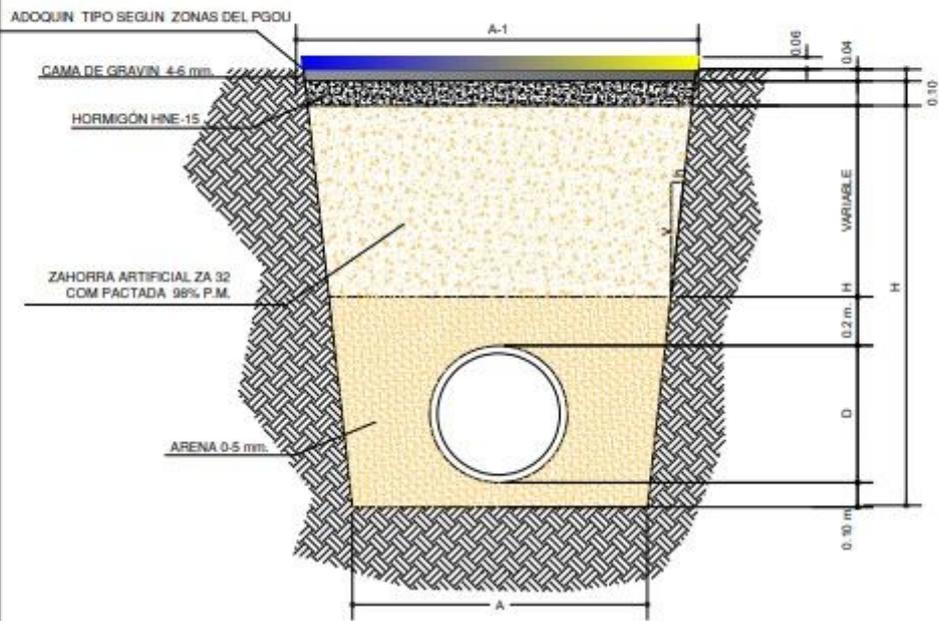


SECCIÓN ZANJA TIPO EN ACERA

DC
1.2

ZANJA TIPO EN ACERA

DIMENSIONES ZANJA			
D	A	A1	H
100	0.70	0.70	0.90
150	0.70	0.70	0.90
200	0.70	0.70	0.90
300	0.80	1.00	1.50
400	0.90	1.10	1.70
500	1.00	1.30	1.80
600	1.10	1.50	2.00
700	1.20	1.70	2.10
800	1.30	1.90	2.30
900	1.40	2.00	2.40



NOTA: EL TALUD LA ZANJA SE EJECUTARÁ SEGÚN LA PROFUNDIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, GARANTIZANDO EN TODO CASO QUE SE CUMPLE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS EXCAVACIONES



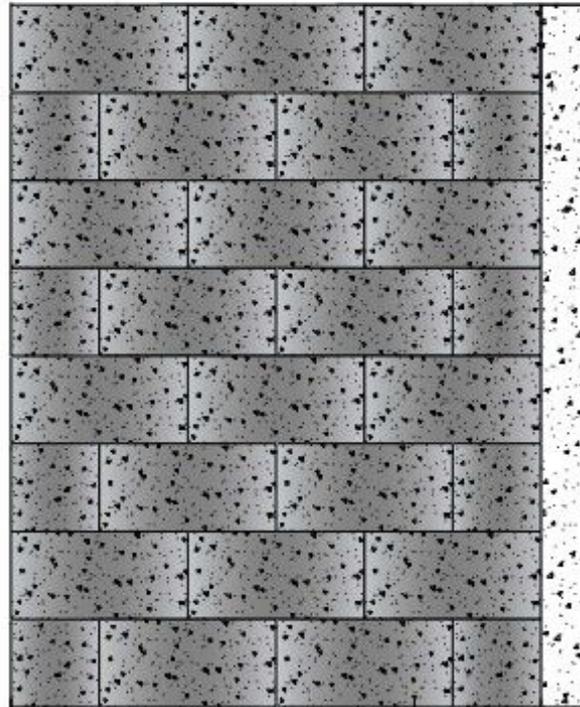
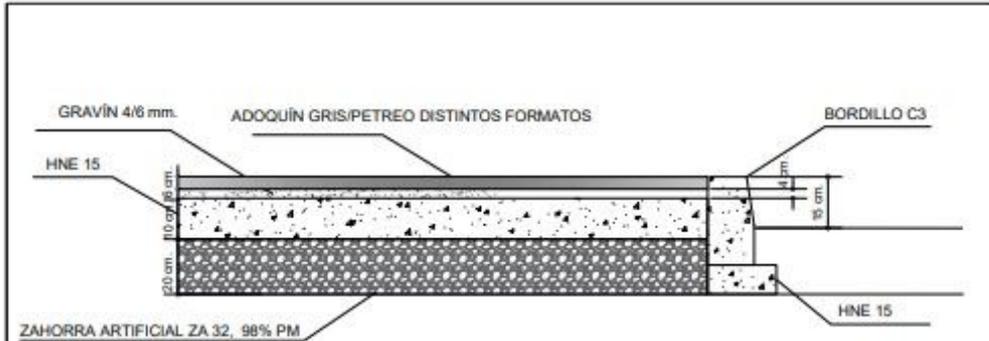


SECCIONES DE ACERA

SECCIÓN TIPO DE ACERA (ZONA I PGOU)

DC

2.1



MÍNIMO 1.80 m. ITINERARIO ACCESIBLE

MÍNIMO 1.50 m. ITINERARIO ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS

REFERENCIA	PAVIMENTO	COLOR	TEXTURA
ZONA 1 PGOU	ADOQUÍN	GRIS	PETREA



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

SECCIÓN TIPO DE ACERA ZONA I PGOU

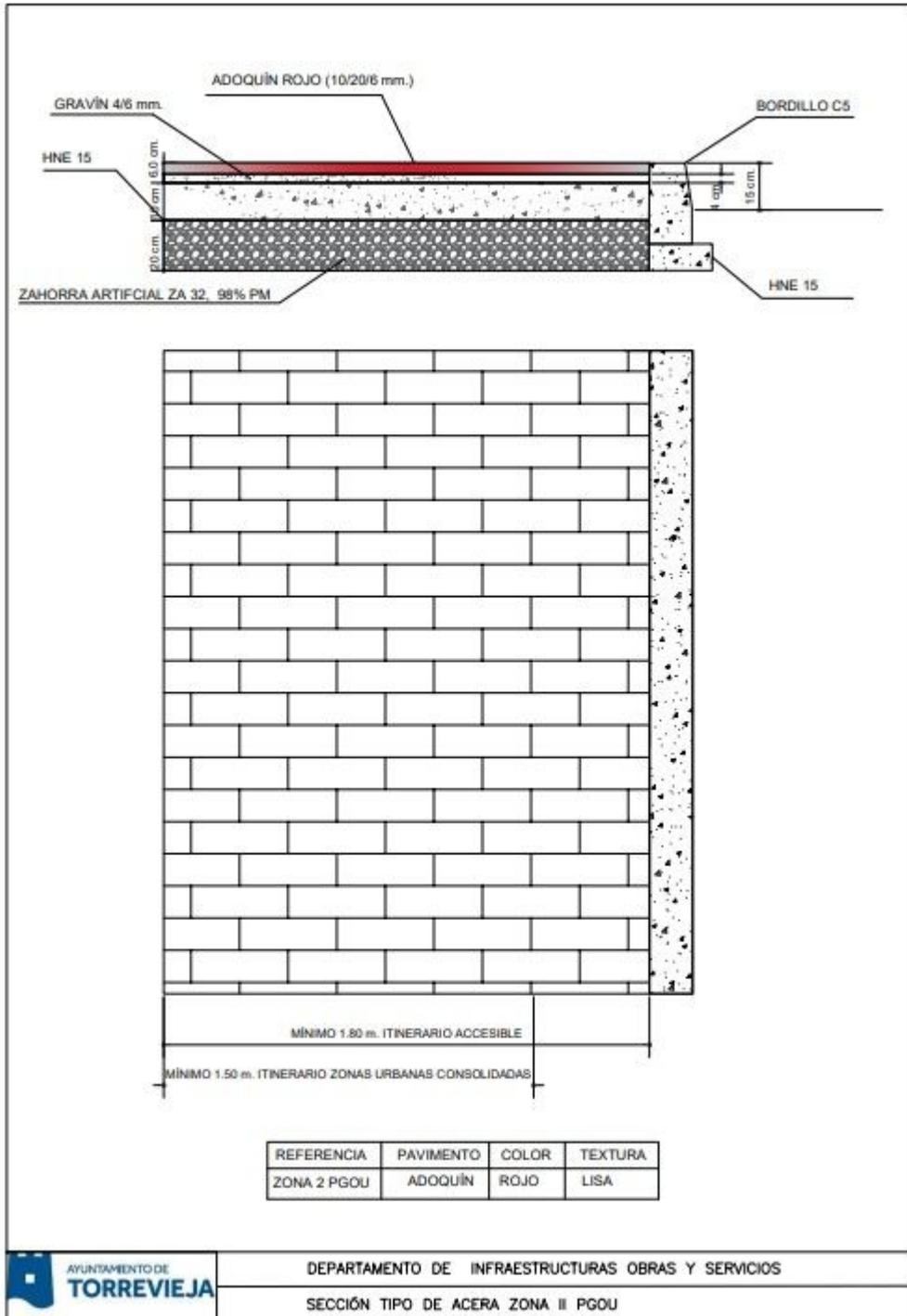




SECCIONES DE ACERA

SECCIÓN TIPO DE ACERA (ZONA II PGOU)

DC
2.2



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

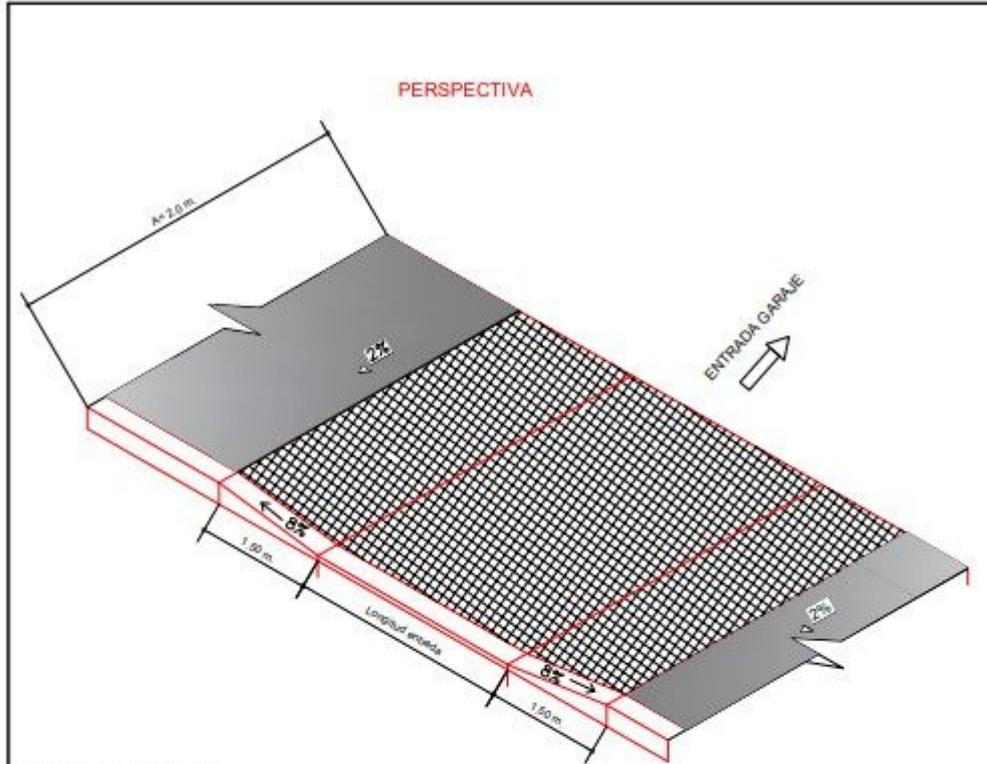
SECCIÓN TIPO DE ACERA ZONA II PGOU





VADO EN ACERA PARA PASO DE VEHICULOS
SECCIÓN TIPO DE ACERA (< 2 m.)

DC
3.1



NOTAS ACLARATORIAS:

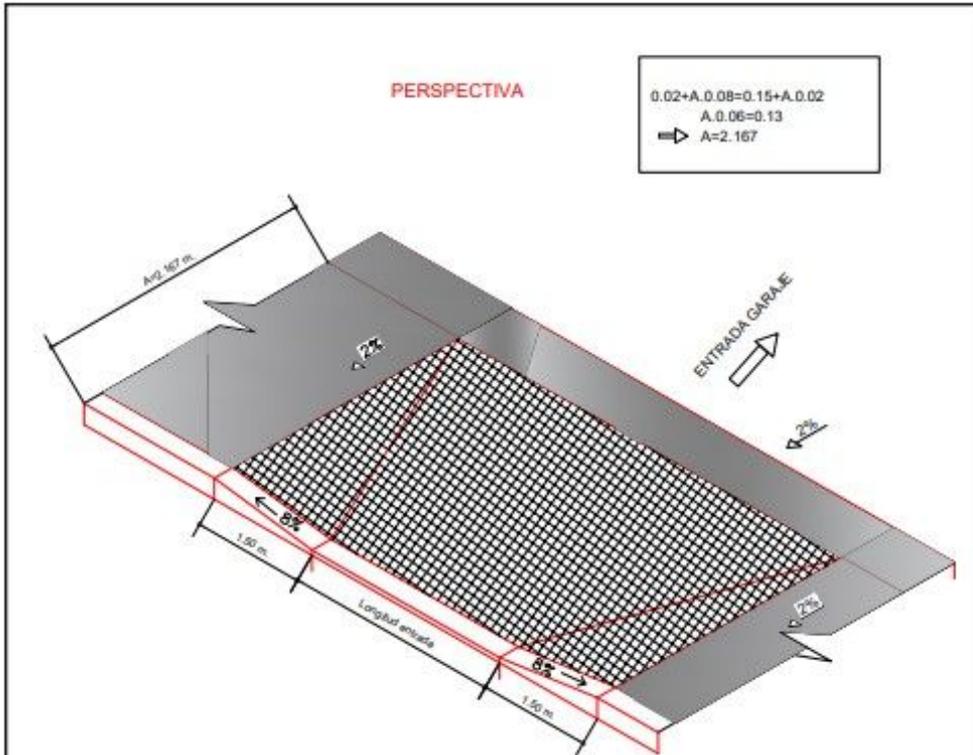
- En las rampas de los vados para vehículos, se usará el mismo adoquín, pero de dimensiones mas pequeñas (10/20 cm ; 10/10 cm) y se colocará con mortero en vez de gravín.





VADO EN ACERA PARA PASO DE VEHICULOS
SECCIÓN TIPO DE ACERA (> 2 m.)

DC
3.2



NOTAS ACLARATORIAS:

- En las rampas de los vados para vehículos, se usará el mismo adoquín, pero de dimensiones mas pequeñas (10/20 cm ; 10/10 cm) y se colocará con mortero en vez de gravín.



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

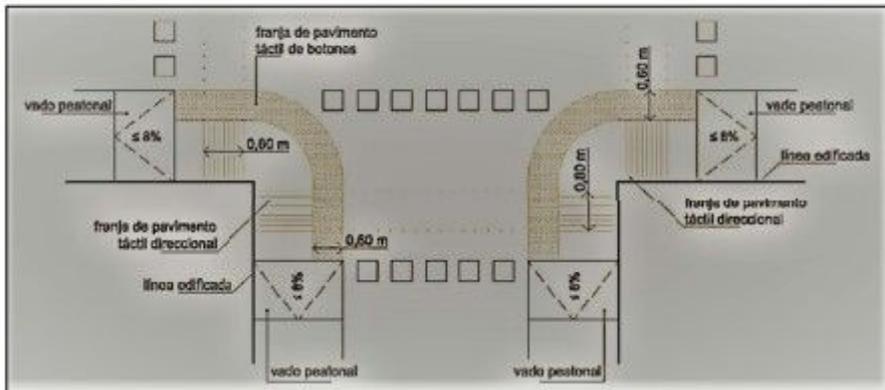
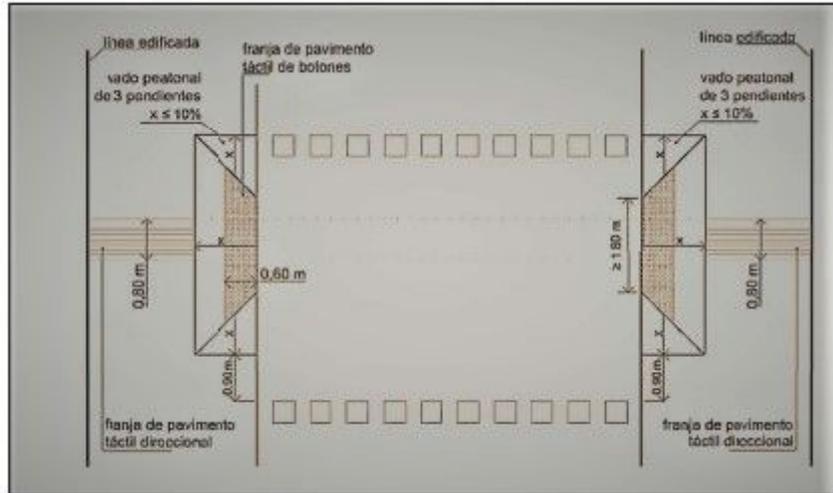
VADO PARA VEHICULOS EN ACERA > 2 m.





VADO EN ACERA PARA PASOS PEATONALES

**DC
4.0**



NOTAS ACLARATORIAS:

- Tanto el pavimento táctil de botones así como el direccional cambiará de color en función de la zona del PGOU:

Zona 1 PGOU: Adoquín gris petreo (varias dimensiones), pavimento táctil y direccional color rojo

Zona 2 PGOU: Adoquín rojo liso (20x10x6 cm.), pavimento táctil y direccional color gris



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

VADOS PARA PASOS PEATONALES (Orden VV/561/2010)

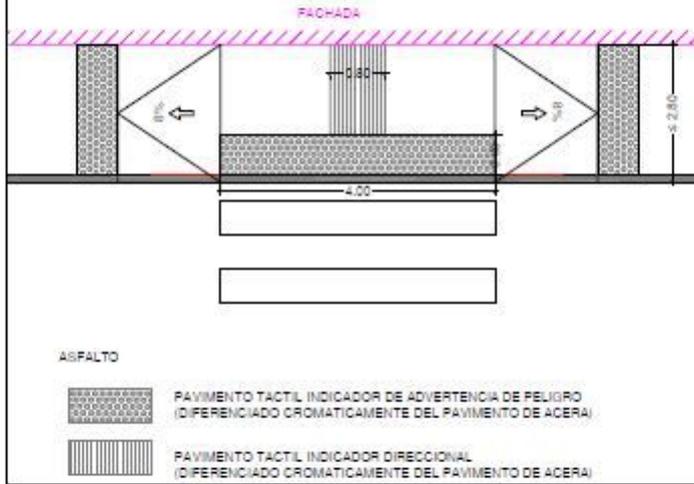




VADO EN ACERA PARA PASOS PEATONALES

DC
4.2

CASO 3:
- ANCHO ACERA ≥ 2.80 m
- UBICACION : CENTRADO EN VIAL
- SIN BANDA DE APARCAMIENTO



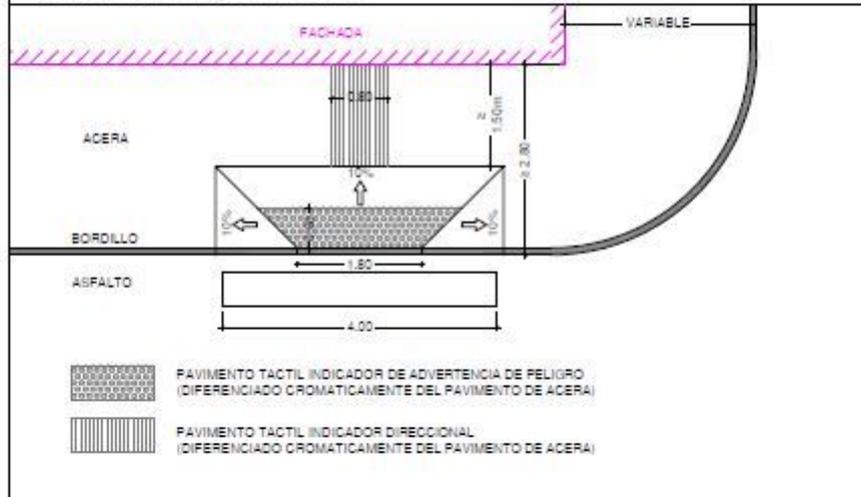
ASFALTO



PAVIMENTO TACTIL INDICADOR DE ADVERTENCIA DE PELIGRO
(DIFERENCIADO CROMATICAMENTE DEL PAVIMENTO DE ACERA)

PAVIMENTO TACTIL INDICADOR DIRECCIONAL
(DIFERENCIADO CROMATICAMENTE DEL PAVIMENTO DE ACERA)

CASO 4:
- ANCHO ACERA ≥ 2.80 m
- UBICACION : ESQUINA CON UN ÚNICO CRUCE



PAVIMENTO TACTIL INDICADOR DE ADVERTENCIA DE PELIGRO
(DIFERENCIADO CROMATICAMENTE DEL PAVIMENTO DE ACERA)

PAVIMENTO TACTIL INDICADOR DIRECCIONAL
(DIFERENCIADO CROMATICAMENTE DEL PAVIMENTO DE ACERA)



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

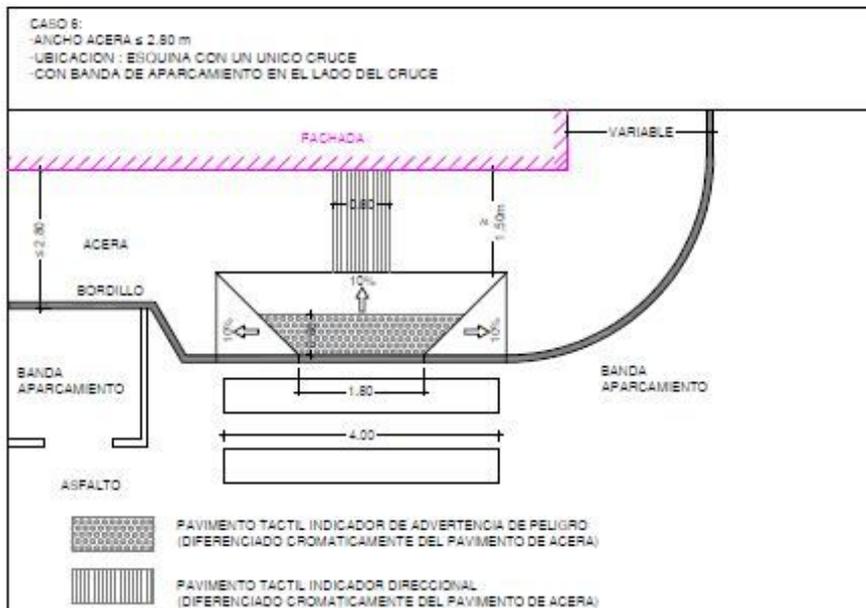
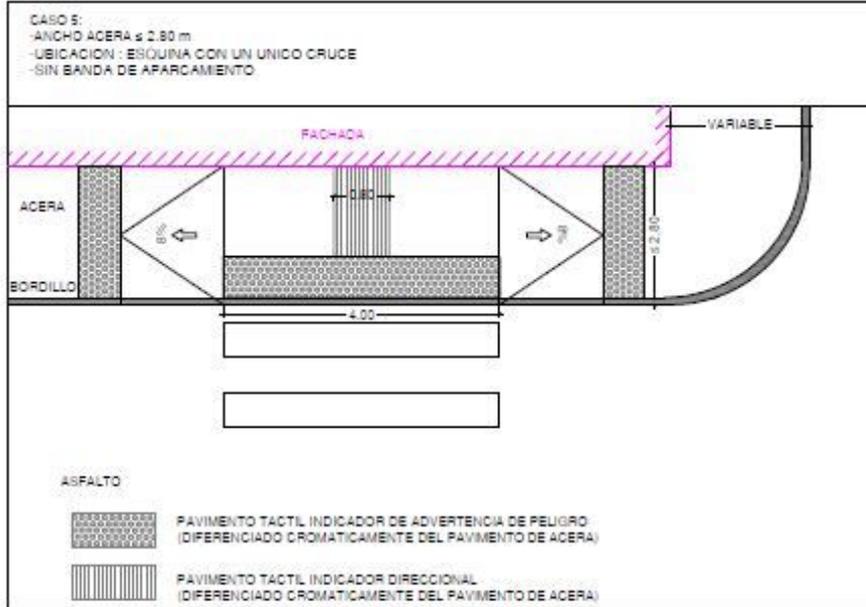
VADOS PARA PASOS PEATONALES





VADO EN ACERA PARA PASOS PEATONALES

**DC
4.3**



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS
VADOS PARA PASOS PEATONALES

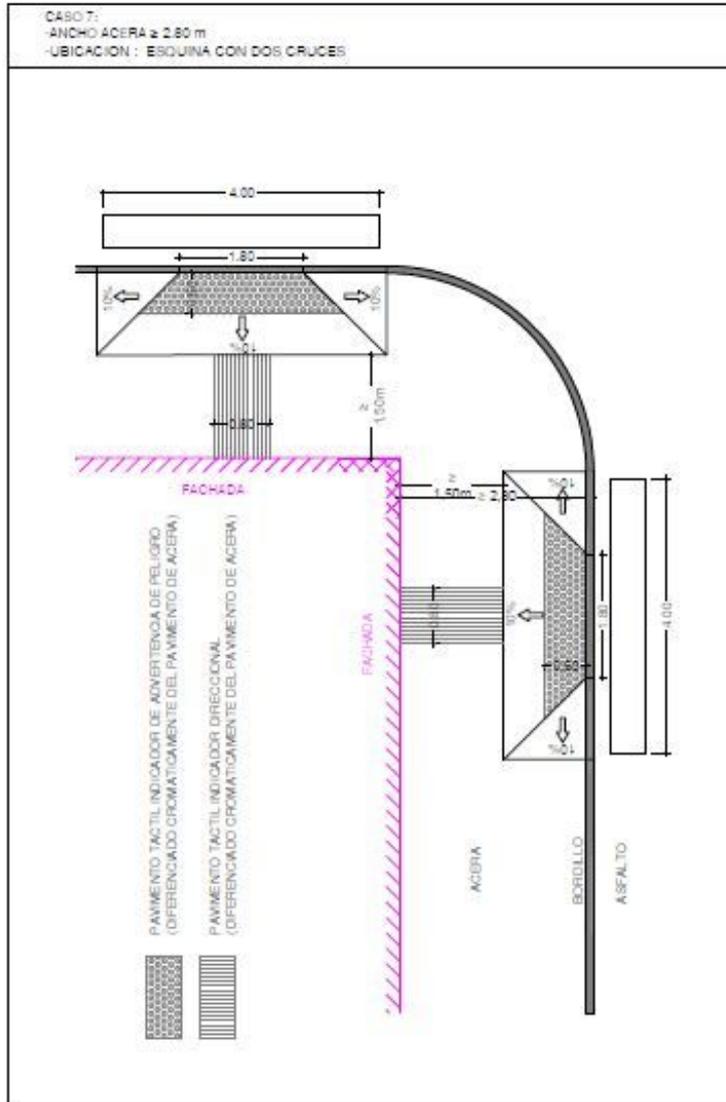




VADO EN ACERA PARA PASOS PEATONALES

DC
4.4

CASO 7:
ANCHO ACERA $\geq 2,80$ m
UBICACION : ESQUINA CON DOS CRUCES



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS
VADOS PARA PASOS PEATONALES

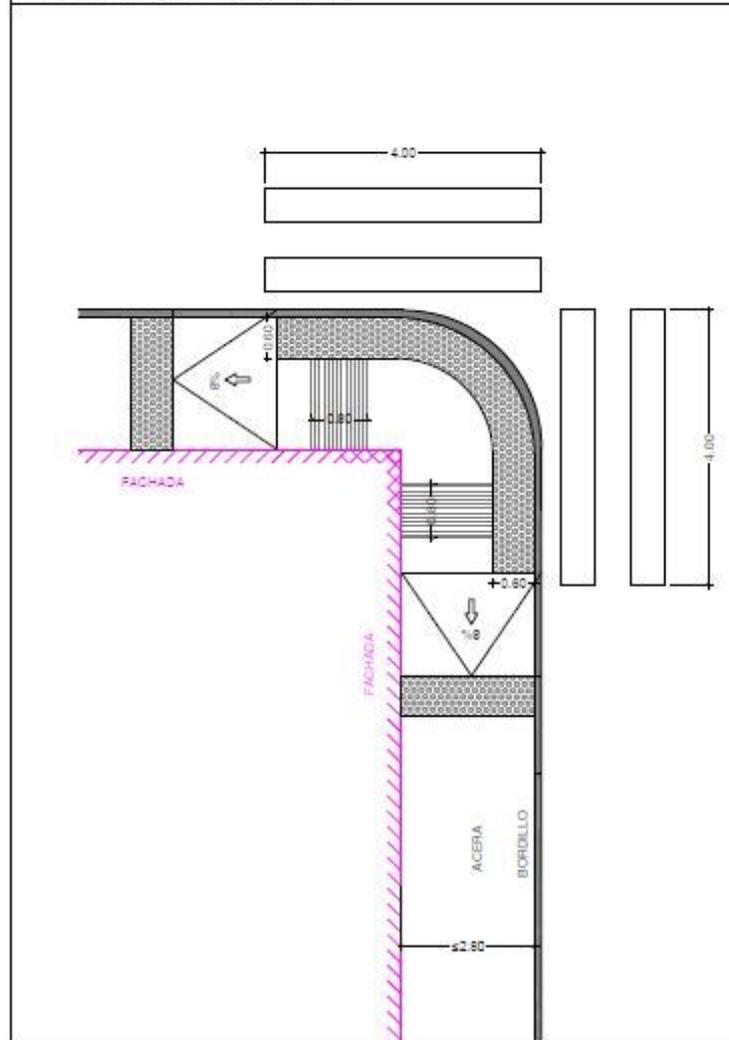




VADO EN ACERA PARA PASOS PEATONALES

DC
4.5

CASO 8:
- ANCHO ACERA $\leq 2,80$ m
- UBICACION : ESQUINA CON DOS CRUCES



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

VADOS PARA PASOS PEATONALES



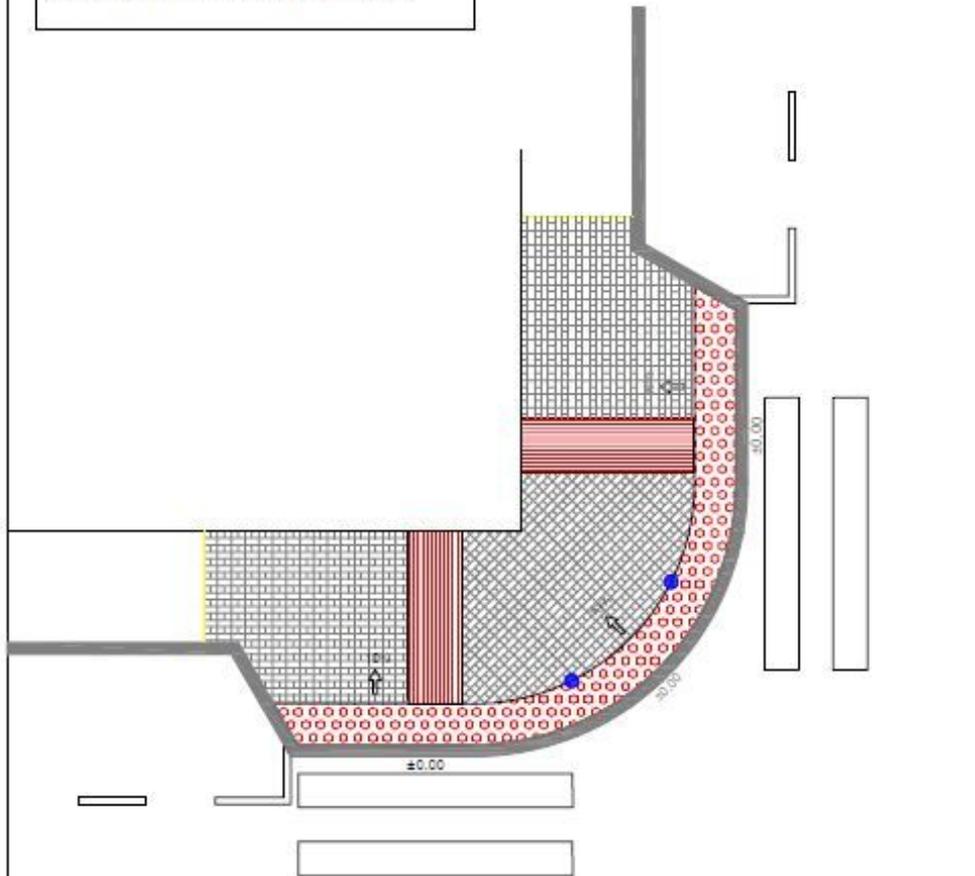


VADO EN ACERA PARA PASOS PEATONALES

DC

4.6

CASO 9:
- ANCHO ACERA ≥ 2.80 m
- UBICACION : ESQUINA CON DOS CRUCES
- CON BANDA DE APARCAMIENTO EN AMBOS LADOS



● PILONA FLEXIBLE



PAVIMENTO TACTIL INDICADOR DE ADVERTENCIA DE PELIGRO
(DIFERENCIADO CROMATICAMENTE DEL PAVIMENTO DE ACERA)



PAVIMENTO TACTIL INDICADOR DIRECCIONAL
(DIFERENCIADO CROMATICAMENTE DEL PAVIMENTO DE ACERA)



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

VADOS PARA PASOS PEATONALES



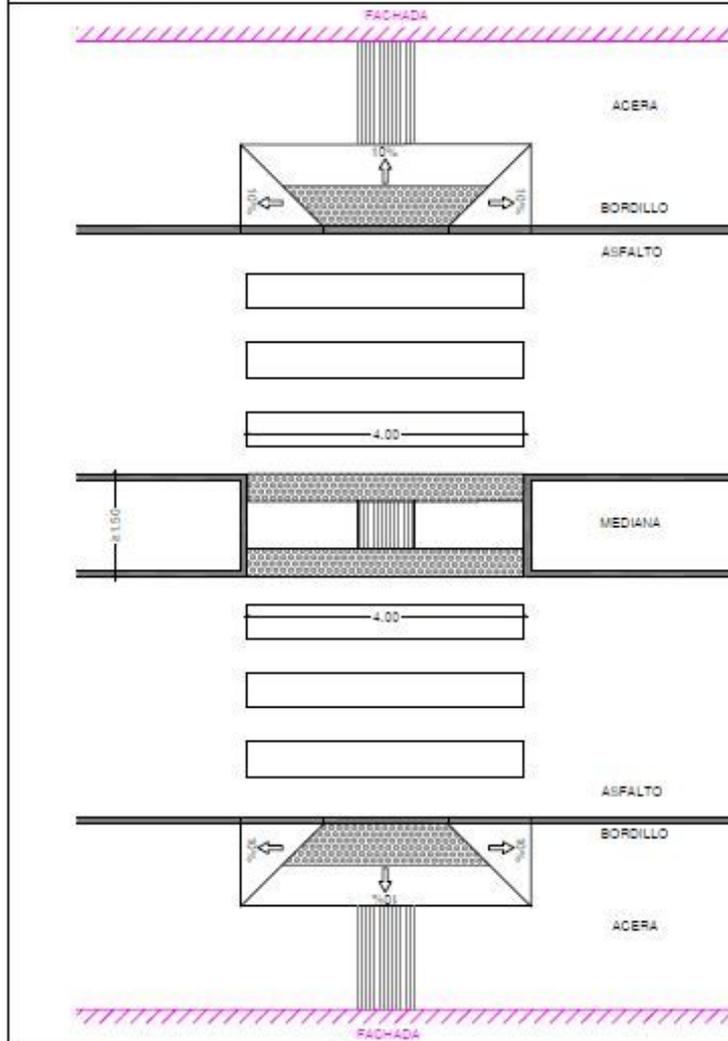


VADO EN ACERA PARA PASOS PEATONALES

DC

4.7

CASO 10:
- CRUCE DE MEDIANA A NIVEL DE CALZADA
- MEDIANA $\geq 1,50$ m



DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS OBRAS Y SERVICIOS

VADOS PARA PASOS PEATONALES



Cód. Validación: 36NGJ5WJJSKPPZQDWRMHCCQA4H | Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 68

ANEXO 2

CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS EN EL DOMINIO Y USO PÚBLICO DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ÍNDICE:

Capítulo I: FONDO DE EXCAVACIÓN

Capítulo II: TERRAPLÉN

Capítulo III: SUB-BASE GRANULAR

Capítulo IV: BASE GRANULAR

Capítulo V: RELLENO DE ZANJAS

Capítulo VI: HORMIGÓN

Capítulo VII: BORDILLOS

Capítulo VIII: PAVIMENTOS PREFABRICADOS

Capítulo IX: PAVIMENTO ASFÁLTICO

Capítulo X: PRUEBAS DE SERVICIO EN TUBERÍAS

Capítulo XI: TIERRA VEGETAL



Capítulo I: FONDO DE EXCAVACIÓN

Se define como fondo de excavación, según los criterios de la presente normativa, a la superficie regular con pendientes similares a la definitiva de los viales, formada por el terreno natural una vez desbrozado y excavado en la profundidad suficiente para poder alojar las distintas capas de firme del vial y las de terraplén que correspondan según lo indicado en proyecto.

FONDO DE EXCAVACIÓN				SUELO TOLERABLE (S/PG3)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 5.000 m ² o fracción, si el material es uniforme.				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría	5.000 m ²	1	1	< 25% en peso de tamaños superiores a 15 cm Cernidos en: Tamiz 20 UNE > 70% o bien 0,080 UNE ≥ 35%
Límites de Atterberg	5.000 m ²	1	1	LL < 40, o bien LL < 65 con IP > 0,73 (LL – 20)
Próctor Modificado (1)	5.000 m ²	1	1	--
Índice CBR (2)	5.000 m ²	1	1	≥ 3
Materia Orgánica	5.000 m ²	1	1	< 2%
Sales Solubles	5.000 m ²	1	1	< 1%
Yeso total	5.000 m ²	1	1	< 5%
CONTROL DE COMPACTACIÓN: cada 4.000 m ² o fracción y siempre que se cambie el fondo de excavación.				
Densidad y Humedad "In Situ"	4.000 m ²	1	5	Valor unitario mínimo ≥ 93% PM Valor medio del Lote ≥ 95% PM

(1) Valor de referencia para obtener el grado de compactación de la unidad terminada.

(2) Sobre probetas al 95% P.M.



Capítulo II: TERRAPLÉN

Se define como terraplén en la presente normativa, la unidad de obra colocada generalmente sobre el fondo de excavación, compuesta por una o varias capas de material granular procedente de desmontes o préstamos; extendido, regado y compactado, con maquinaria adecuada, el cual en su última capa (coronación) se presentará ajustado a las pendientes longitudinales y transversales del vial, a la cota precisa para que se puedan encajar con precisión las distintas capas que compongan el firme del vial.

TERRAPLÉN				SUELO SELECCIONADO (S/PG3)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 5.000 m ³ o fracción, y siempre que se cambie de material.				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría	5.000 m ³	1	1	D _{máx} < 100 mm Cemidos en: Tamiz 20 UNE > 70% y 0,40 UNE ≤ 15% Si no, deberá cumplir cemidos en: • Tamiz 2 UNE < 80 % • Tamiz 0,40 UNE < 75% • Tamiz 0,080 UNE < 25%
Límites de Atterberg	5.000 m ³	1	1	LL < 30 con IP < 10
Próctor Modificado (1)	5.000 m ³	1	1	--
Índice CBR (2)	5.000 m ³	1	1	≥ 5
Materia Orgánica	5.000 m ³	1	1	< 0,2%
Sales Solubles incluido el Yeso Soluble	5.000 m ³	1	1	< 0,2%
CONTROL DE COMPACTACIÓN: cada 3.500 m ² y siempre que se cambie de material.				
Densidad y Humedad "In Situ"	3.500 m ²	1	5	<u>NÚCLEO:</u> Valor unitario mínimo ≥ 98% PM Valor medio del Lote ≥ 98% PM <u>CORONACIÓN:</u> Valor unitario mínimo ≥ 98% PM Valor medio del Lote ≥ 100% PM

(1) Valor de referencia para obtener el grado de compactación de la unidad terminada.

(2) Sobre probetas al 95% P.M.



Capítulo III: SUB-BASE GRANULAR

Se define como tal la capa inferior del firme, situada entre la coronación del terraplén y la base. Estará formada por material granular obtenido por machaqueo y trituración de piedras de cantera o gravas naturales, exentas de arcillas, margas u otras materias extrañas presentando el conjunto de los elementos una granulometría de tipo continuo. Se extenderá, regará y compactará con la maquinaria adecuada, generalmente en una capa, debiendo presentar una superficie ajustada con precisión a las rasantes y cotas previstas en proyecto.

SUB-BASE GRANULAR			ZAHORRA ARTIFICIAL ZA (S/PG3)	
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 2.500 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material.				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría (3)	2.500 m ³	1	1	Pasa tamiz 0,063mm < 2/3 pasa tamiz 0,250 Curva granulométrica dentro huso ZA (0/32)
Límites de Atterberg	2.500 m ³	1	1	No plástico
Equivalente de Arena	2.500 m ³	1	1	> 40 para T00 a T1; < 35 para T2 a T4
Próctor Modificado (1)	2.500 m ³	1	1	--
Partículas Trituradas (4)	2.500 m ³	1	1	100% para T00 y T0 70% para T1 y T2 50% para los demás casos
Desgaste Ángeles	2.500 m ³	1	1	< 30 para T00 a T2; ≤ 35 para T3 y T4
Índice de Lajas	2.500 m ³	1	1	< 35
CONTROL DE COMPACTACIÓN: cada 3.500 m ² ; cada 500 m de calzada o la fracción diaria construida.				
Densidad y Humedad "In Situ"	3.500 m ²	1	5	<u>CALZADA:</u> Valor unitario mínimo ≥ 98% PM Valor medio del Lote ≥ 100% PM <u>ACERAS:</u> Valor unitario mínimo ≥ 98% PM Valor medio del Lote ≥ 98% PM

(1) Valor de referencia para obtener el grado de compactación de la unidad terminada.

(3) El tipo de zahorra distinto al ZA (0/32) deberá quedar justificado por la dirección facultativa de las obras.

(4) Angulosidad: Adicionalmente la proporción de partículas totalmente redondeadas deberá ser cero por cien (0%) para tráfico T00 y T0, menor o igual que diez por cien (10%) para los demás casos.



Capítulo IV: BASE GRANULAR

Se define como tal la capa de material situada entre la sub-base granular y la primera o única capa de mezcla bituminosa en caliente. Estará formada por material granular obtenido por machaqueo y trituración de piedras de cantera o gravas naturales, exentas de arcillas, margas u otras materias extrañas, presentando el conjunto de los elementos una granulometría de tipo continuo. Se extenderá, regará y compactará con la maquinaria adecuada, en una capa, que ofrecerá una superficie después de compactada, ajustada con total precisión a las rasantes y cotas previstas en proyecto.

BASE GRANULAR			ZAHORRA ARTIFICIAL ZA (S/PG3)	
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 1.500 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría (3)	2.500 m ³	1	1	Pasa tamiz 0,063mm < 2/3 pasa tamiz 0,250 Curva granulométrica dentro huso ZA (0/32)
Límites de Atterberg	2.500 m ³	1	1	No plástico
Equivalente de Arena	2.500 m ³	1	1	> 40 para T00 a T1; < 35 para T2 a T4
Próctor Modificado (1)	2.500 m ³	1	1	--
Partículas Trituradas (4)	2.500 m ³	1	1	100% para T00 y T0 70% para T1 y T2 50% para los demás casos
Desgaste Ángeles	2.500 m ³	1	1	< 30 para T00 a T2; ≤ 35 para T3 y T4
Índice de Lajas	2.500 m ³	1	1	< 35
CONTROL DE COMPACTACIÓN: cada 2.500 m ² en viales				
CONTROL DE COMPACTACIÓN: cada 2.500 m ² en CALZADAS y cada 100 m en ACERAS (o fracción)				
Densidad y Humedad "In Situ"	2.500 m ²	1	5	<u>CALZADA:</u> Valor unitario mínimo ≥ 98% PM Valor medio del Lote ≥ 100% PM <u>ACERAS:</u> Valor unitario mínimo ≥ 96% PM Valor medio del Lote ≥ 98% PM
	100 m	1	5	
Ensayo de carga con placa (Ø 300 mm)	10.000 m ²	1	1	E _d ≥ 180 Mpa k < 2,2

(1) Valor de referencia para obtener el grado de compactación de la unidad terminada.

(3) El tipo de zahorra distinto al ZA (0/32) deberá quedar justificado por la dirección facultativa de las obras.

(4) Angulosidad: Adicionalmente la proporción de partículas totalmente redondeadas deberá ser cero por cien (0%) para tráfico T00 y T0, menor o igual que diez por cien (10%) para los demás casos.



Capítulo V: RELLENO DE ZANJAS

Consiste esta unidad en la extensión, riego y compactación con la maquinaria adecuada, de sucesivas capas de material granular exento de arcilla, margas o materias extrañas.

Tabla 1 – Lecho de Arena

RELLENO DE ZANJAS			LECHO DE ARENA	
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 500 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría	500 m ³	1	2	Entre tamiz 2 mm y 0,063 mm
Límites de Atterberg	500 m ³	1	2	No plástico

Tabla 2 – Lecho de Grava

RELLENO DE ZANJAS			LECHO DE GRAVA	
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 500 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría	500 m ³	1	2	Retenido 100% en tamiz 2 mm
Desgate Los Ángeles	500 m ³	1	1	≤ 35

Tabla 3 – Suelo Seleccionado

RELLENO DE ZANJAS EN CALZADA			SUELO SELECCIONADO (S/PG3)	
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 5.000 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría	5.000 m ³	1	1	D _{max} < 100 mm Cemidos en: Tamiz 20 UNE > 70% y 0,40 UNE ≤ 15% Si no, deberá cumplir cemidos en: • Tamiz 2 UNE < 80 % • Tamiz 0,40 UNE < 75% • Tamiz 0,080 UNE < 25%
Límites de Atterberg	5.000 m ³	1	1	LL < 30 con IP < 10
Próctor Modificado (1)	5.000 m ³	1	1	--
Índice CBR (2)	5.000 m ³	1	1	≥ 5
Materia Orgánica	5.000 m ³	1	1	< 0,2%



Sales Solubles incluido el Yeso Soluble	5.000 m ³	1	1	< 0,2%
CONTROL DE COMPACTACIÓN: cada 500 m de zanja; cada 3.500 m ² o fracción diaria ejecutada				
Densidad y Humedad "In Situ"	500 m	1	5	Valor unitario mínimo ≥ 96% PM Valor medio del Lote ≥ 98% PM

(1) Valor de referencia para obtener el grado de compactación de la unidad terminada.

(2) Sobre probetas al 95% P.M.

Tabla 4 – Zahorra Artificial

RELLENO DE ZANJAS EN CALZADA Y ACERAS				ZAHORRA ARTIFICIAL ZA 0/32 (S/PG3)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 2.500 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría (3)	2.500 m ³	1	1	Pasa tamiz 0,063mm < 2/3 pasa tamiz 0,250 Curva granulométrica dentro huso ZA (0/32)
Límites de Atterberg	2.500 m ³	1	1	No plástico
Equivalente de Arena	2.500 m ³	1	1	> 40 para T00 a T1; ≤ 35 para T2 a T4
Próctor Modificado (1)	2.500 m ³	1	1	--
Partículas Trituradas (4)	2.500 m ³	1	1	100% para T00 y T0 70% para T1 y T2 50% para los demás casos
CONTROL DE COMPACTACIÓN: cada 500 m de zanja; cada 3.500 m ² o fracción diaria ejecutada				
Densidad y Humedad "In Situ"	500 m	1	5	<u>CALZADA:</u> Valor unitario mínimo ≥ 98% PM Valor medio del Lote ≥ 100% PM <u>ACERAS:</u> Valor unitario mínimo ≥ 96% PM Valor medio del Lote ≥ 98% PM

(1) Valor de referencia para obtener el grado de compactación de la unidad terminada.

(3) El tipo de zahorra distinto al ZA (0/32) deberá quedar justificado por la dirección facultativa de las obras.

(4) Angulosidad: Adicionalmente la proporción de partículas totalmente redondeadas deberá ser cero por cien (0%) para tráfico T00 y T0, menor o igual que diez por cien (10%) para los demás casos.



Capítulo VI: HORMIGÓN

Se define como tal el material formado por mezcla íntima y homogénea de cemento, agua, árido fino, árido grueso y eventualmente aditivos, que al fraguar y endurecer adquiere notables resistencias, fundamentalmente a la compresión, las cuales se hacen variar en función de la relación agua/cemento, según el destino previsto para cada tipo de material. La fabricación se realiza en máquinas mezcladoras, pudiendo suministrarse a obra predosificado y amasado en camiones hormigonera precedentes de central, o realizarse la mezcla y amasado en obra.

HORMIGÓN				HNE-15 o HM-20 (S/EHE-08)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 100 m ³ o 1.000 m ² , eligiendo la condición más restrictiva				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Rotura a Compresión (*)	100 m ³	1	3	Control estadístico de la Resistencia a los 28 días.
Consistencia (*)	100 m ³	1	3	-
CONTROL DEL ESPESOR EN BASE DE CALZADAS Y ACERAS: cada 500 m ² calzada y 100 m aceras				
Medida del espesor mediante extracción de probeta testigo	500 m ²	1	1	<u>CALZADA:</u> Valor unitario mínimo 18 cm Valor medio mínimo 20 cm
	100 m	1	1	<u>ACERAS:</u> Valor unitario mínimo 8 cm Valor medio mínimo 10 cm

(*) La dirección facultativa podrá eximir de la realización de los ensayos cuando el hormigón disponga de un distintivo de calidad y se justifique la equivalencia entre las resistencias a compresión y flexotracción, en el caso de trabajar con esta última en obra.



Capítulo VII: BORDILLOS

Se define como tal a las piezas variables en su sección, forma y longitud según modelos, las cuales colocadas sobre un cimiento de hormigón, constituyen una faja o cinta que delimita superficies de calzada de las de acera y éstas de los jardines. La unión entre piezas se completa con mortero de arena fina y cemento en proporción elevada.

Tabla 1 – Bordillo de Piedra Natural

PAVIMENTO PEATONAL				BORDILLO PIEDRA NATURAL (*)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 1.000 m				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Resistencia a Flexión	1.000 m	1	1	Las determinadas en el Marcado CE del producto o las específicas de la ficha técnica del fabricante.
Absorción de Agua	1.000 m	1	1	
Dimensiones	1.000 m	1	1	

Tabla 2 – Bordillo Prefabricado de Hormigón

PAVIMENTO PEATONAL				BORDILLO PREFABRICADO HORMIGÓN (*)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 1.000 m				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Resistencia a Flexión	1.000 m	1	1	Las determinadas en el Marcado CE del producto o las específicas de la ficha técnica del fabricante.
Absorción de Agua	1.000 m	1	1	
Dimensiones de un elemento	1.000 m	1	1	
Resistencia al Desgaste	1.000 m	1	1	

BORDILLOS (*). Antes del suministro se entregará la documentación exigida en el Marcado CE (etiquetado CE y declaración CE de conformidad) o, en su caso cuando la dirección facultativa lo considere necesario, declaración de las características técnicas del producto, firmada por persona física responsable.

Para aceptar el producto que se recepcione, será suficiente la verificación documental de que los valores declarados en el Marcado CE o, en su caso, en la declaración firmada de las características técnicas, permiten deducir el cumplimiento de las especificaciones contempladas en el proyecto o las del código de producto.



Capítulo VIII: PAVIMENTOS PREFABRICADOS

Se define como pavimentos prefabricados, a efectos de la presente normativa, los formados por baldosas de terrazo, baldosas de granito o adoquines prefabricados de hormigón, de diferentes tipos, tamaños y formatos.

PAVIMENTO PEATONAL (*). Antes del suministro se entregará la documentación exigida en el Mercado CE (etiquetado CE y declaración CE de conformidad) o, en su caso cuando la dirección facultativa lo considere necesario, declaración de las características técnicas del producto, firmada por persona física responsable.

Para aceptar el producto que se recepcione, será suficiente la verificación documental de que los valores declarados en el Mercado CE o, en su caso, en la declaración firmada de las características técnicas, permiten deducir el cumplimiento de las especificaciones contempladas en el proyecto o las del código de producto

Tabla 1 – Baldosa de Terrazo

PAVIMENTO PREFABRICADO				BALDOSA DE TERRAZO (*)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 1.000 m ² o fracción no inferior a 400 m ²				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Resistencia a Flexión y Carga de Rotura	1.000 m ²	1	1	Las determinadas en el Mercado CE del producto o las específicas de la ficha técnica del fabricante.
Absorción de Agua	1.000 m ²	1	1	
Requisitos dimensionales	1.000 m ²	1	1	
Resistencia a la Abrasión (disco ancho)	1.000 m ²	1	1	

Tabla 2 – Baldosa y Adoquín de Granito

PAVIMENTO PREFABRICADO				BALDOSA Y ADOQUÍN DE GRANITO (*)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 5.000 m ² o fracción no inferior a 400 m ²				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Características Geométricas	5.000 m ²	1	1	Las determinadas en el Mercado CE del producto o las específicas de la ficha técnica del fabricante.
Resistencia a Flexión	5.000 m ²	1	1	
Resistencia a la Abrasión	5.000 m ²	1	1	
Resistencia al Deslizamiento	5.000 m ²	1	1	



Tabla 3 – Adoquín Prefabricado de Hormigón

PAVIMENTO PREFABRICADO				ADOQUÍN PREFABRICADO HORMIGÓN (*)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 1.000 m ² o fracción no inferior a 400 m ²				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Resistencia a la Rotura	1.000 m ²	1	1	Las determinadas en el Mercado CE del producto o las específicas de la ficha técnica del fabricante.
Absorción total de Agua	1.000 m ²	1	1	
Dimensiones y Forma	1.000 m ²	1	1	
Resistencia al Desgaste por Abrasión	1.000 m ²	1	1	
Resistencia al Deslizamiento	1.000 m ²	1	1	

Tabla 3.1 – Grava para colocación de pavimento de Adoquín

GRAVA BAJO ADOQUÍN				GRAVA (4/6) (**)
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 500 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría	500 m ³	1	2	D _{max} = 6 mm; Tamiz 4 mm ≤ 10%; Tamiz 0,063 ≤ 4%
Desgaste Los Ángeles	500 m ³	1	1	≤ 35
Partículas Trituradas	500 m ³	1	1	≥ 70%
Limpieza. Impurezas del árido grueso	500 m ³	1	1	< 2%

(**) La piedra no debe contener ninguna materia extraña en una cantidad tal que produzca daños a la estructura o al medio ambiente en el que se utiliza.

Tabla 3.2 – Arena para sellado de juntas en Adoquín

RELLENO DE ZANJAS				LECHO DE ARENA
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 500 m ³ o fracción y siempre que se cambie de material				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Granulometría	500 m ³	1	2	Entre tamiz 2 mm y 0,063 mm
Límites de Atterberg	500 m ³	1	2	No plástico
Equivalente de Arena	500 m ³	1	1	> 30
Materia Orgánica	500 m ³	1	1	< 0,2%



Capítulo IX: PAVIMENTO ASFÁLTICO

Se define como mezcla bituminosa en caliente, la combinación de un ligante hidrocarbonado, áridos, en los que se incluye el polvo mineral y en algunos casos aditivos, de tal forma que todas las partículas de árido queden recubiertas por una película homogénea de ligante.

PAVIMENTO ASFÁLTICO				MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 1.000 Tn o fracción				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Ligante soluble	1.000 Tn	1	1	(5)
Granulometría Áridos extraídos	1.000 Tn	1	1	HUSOS: AC 16 D; AC 22 D; AC 16 S; AC 22 S AC 32 S; AC 22 G; AC 32 G
Polvo Mineral / Ligante	1.000 Tn	1	1	1,2 (ROD); 1,1 (INT); 1,0 (BASE)
Densidad Aparente y Huecos en Mezcla	1.000 Tn	1	1	3 – 6 (ROD); 4 – 7 (INT); 4 – 8 (BASE)
Sensibilidad al Agua	Por tipo de mezcla	1	1	≥ 85 (ROD) ≥ 80 (INT y BASE)
Resist. Deformación Permanente	Por tipo de mezcla	1	1	Entre 0,07 y 0,10
CONTROL DE UNIDAD TERMINADA: cada 3.500 m ² y por capa (para menos de 1000 m ² mínimo 2 testigos)				
Testigo probeta	3.500 m ²	1	5	Para determinar densidad y espesor
Densidad Aparente y Espesor	3.500 m ²	-	-	≥ 98 (PARA ESPESORES ≥ 6 cm) ≥ 97 (PARA ESPESORES < 6 cm)

(5) Densa y Semidensa en Capa Rodadura ≥ 4,50; Capa Intermedia ≥ 4,00

Alto módulo en Capa Intermedia ≥ 4,50

Semidensa y Gruesa en Capa de Base ≥ 4,00

Alto módulo en Capa de Base ≥ 4,75



Capítulo X: PRUEBAS DE SERVICIO EN TUBERÍAS

Tabla 1 – Tubería de Polietileno o Fundición

PRUEBAS DE SERVICIO EN TUBERÍAS				TUBERÍA DE POLIETILENO O FUNDICIÓN
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: cada 200 m				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Prueba de presión interior, estanquidad y pérdida de presión	200 m	3	1	

Tabla 2 – Tubería de PVC

PRUEBAS DE SERVICIO EN TUBERÍAS				TUBERÍA DE PVC
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: Lote = Elementos (*)				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Prueba de estanquidad	Lote = elem	1	1	

(*): Tantos elementos como colectores se hayan definido en proyecto.

Tabla 3 – Tubería de Hormigón

PRUEBAS DE SERVICIO EN TUBERÍAS				TUBERÍA DE HORMIGÓN
CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL: Cada 500 m o fracción (y por diámetro de tubo)				
ENSAYOS	TAMAÑO LOTE	Nº LOTES	ENSAYOS LOTE	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL LOTE
Resistencia Aplastamiento	500 m	1	1	Las determinadas en el Mercado CE del producto o las específicas de la ficha técnica del fabricante.
Prueba de estanquidad	Lote = elem (*)	1	1	

(*): Tantos elementos como colectores se hayan definido en proyecto.

CONTROL FINAL RED SANEAMIENTO: Inspección mediante equipo de T.V.



Capítulo XI: TIERRA VEGETAL

Constituye esta unidad las tierras fértiles aportadas en las zonas jardinería, con condiciones naturales adecuadas para el cultivo, susceptibles de ser mejoradas mediante la fertilización y abonado, hasta conseguir los nutrientes necesarios.

Criterios de aceptación del Lote: Características Físico-Químicas

* Tierra fina (< 2 mm.)	> 80 %.
* Arena (2,00 - 0,02 mm.)	< 60 % sobre tierra fina.
* Limo (0,02 – 0,002 mm.)	5 - 25 % sobre tierra fina.
* Arcilla <(0,002 mm.)	20 - 40 % sobre tierra fina.
* pH (extracto 1:5 agua)	6 – 8.
* Conductividad eléctrica (ext. 1:5 agua)	0,5 – 2,5 mmhos/cm.
* Capacidad intercambio catiónico (C.I.C)	> 15 meq/100 gr.
* Caliza total	< 37 % Ca CO ₃ .
* Caliza activa	< 13 % Ca CO ₃ .
* Sodio	< 460 ppm Na+.
* Cloruros	< 816 ppm Cl-.
* Porcentaje de sodio intercambiable (P.S.I.)	< 20 %.

Criterios de aceptación del Lote: Estado de fertilidad del suelo

* Materia orgánica	> 2 %.
* Nitrógeno total	> 0,10 %.
* Relación C/N	8 – 12.
* Fósforo (Método Olsen)	> 200 ppm P ₂ O ₅ .
* Potasio (método acetato amónico)	> 300 ppm K ₂ O.



**ANEXO 3: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS
EN EL DOMINIO Y USO PUBLICO.**

DATOS DEL TITULAR				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:				DNI/CIF/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION: (calle o plaza y número):				CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	
REPRESENTANTE:				DNI/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION: (Municipio, calle o plaza y número):				
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	

DATOS DEL CONTRATISTA DE LAS OBRAS				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:				DNI/CIF/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION: (calle o plaza y número):				CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	
REPRESENTANTE:				DNI/NIE:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION: (Municipio, calle o plaza y número):				
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	

DATOS DE LA OBRA				
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:				PRESUPUESTO:
EMPLAZAMIENTO (calle o plaza y número):				CP:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:	E-MAIL:	
LONGITUD DE LA APERTURA:			SUPERFICIE AFECTADA (m ²):	

El tipo de licencia será el establecido por los artículos 10, 11 y 12 de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el Dominio Público del término municipal de Torrevieja.

Tipo de obras (marcar con una cruz)		Documentación
<input type="checkbox"/>	Licencia de canalizaciones.	1, 2, 3, 4, 5
<input type="checkbox"/>	Licencia de calas y acometidas.	1, 2, 3, 4, 6
<input type="checkbox"/>	Licencia de vados para paso de vehículos.	1, 2, 3, 4, 7
<input type="checkbox"/>	Otros tipos de obras.	1, 2, 3, 4, 8

Solicita: Se sirva conceder la licencia de obras solicitada de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de obras y servicios en el Dominio Público del Término Municipal de Torrevieja, la Normativa Urbanística de aplicación y con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.





DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- 1. Fotocopia del D.N.I./C.I.F./ N.I.E. del peticionario de la licencia de OBRA o permiso de residencia de trabajo en el caso de extranjeros.
- 2. Fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, de los estatutos, del C.I.F., del poder del representante o gerente y fotocopia de su D.N.I.
- 3. Documentación acreditativa de la representación, según art. 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. Justificante del pago de las tasas correspondientes.
- 5. *La solicitud de la licencia de canalizaciones deberá contener, un proyecto firmado por técnico competente, acompañado por declaración responsable del mismo, o bien proyecto visado por colegio oficial, en el que se describa y justifique la actuación y los procedimientos constructivos que a tal efecto correspondan, debiendo contener la siguiente documentación:*
 - Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.
 - Planos de planta de trazado sobre cartografía real georeferenciados, acompañados de las secciones tipo de zanja y planos de detalle de los elementos complementarios y obras especiales.
 - Planos de información de servicios existentes.
 - Anexo fotográfico del estado previo a las obras.
 - Anexo justificativo de Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa contratista principal de la ejecución de las obras.
 - Definición del trazado del servicio a instalar, indicando ubicación exacta en calzada o en acera.
 - Tipología de pavimentos afectados y propuesta de reposición.
 - Documentación obligatoria en materia de Seguridad y Salud, según RD 1627/97.
 - Documentación obligatoria en materia de Gestión de Residuos.
 - Presupuesto de las obras con precios actualizados de mercado.
 - Los proyectos se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las mismas. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de los servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.
 - Plano de planta de la ocupación por motivación de las obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares, que contendrá el detalle de los elementos de seguridad y protección de la obra, tales como: vallado, iluminación, señalización, balizamiento, accesos a viviendas, locales, garajes, etc.





Cód. Validación: 36NGJ5WJJSKPZQDWRMHCGA4H | Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 68